CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCAR DEL SARA SARA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 017-2024-2-2922-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARARCA

PARARCA-PAUCAR DEL SARA SARA-AYACUCHO

"DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE GERENTE MUNICIPAL EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARARCA"

PERÍODO

PERÍODO:1 DE NOVIEMBRE DE 2023 AL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2024

TOMO I DE I

AYACUCHO - PERÚ

19 DE NOVIEMBRE DE 2024

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

" AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO "

0729

01720242292200

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 017-2024-2-2922-SCE

"DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE GERENTE MUNICIPAL EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARARCA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	ANTECEDENTES	
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	5
	5. Notificación del Pliego de Hechos	6
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR Titular de la Entidad, sin realizar el procedimiento de vinculación, designó en el cargo de gerente municipal, pese que no cumplía con el requisito de formación académica exigido para el ejercicio de la función pública y con presentación de documentación carente de veracidad, generando ingresos al designado por S/28 661,50, afectando la legalidad e idoneidad en el acceso a la administración pública y su correcto funcionamiento.	6
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	38
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	39
V.	CONCLUSIÓN	39
VI.	RECOMENDACIONES	40
VII.	APÉNDICES	40

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 017-2024-2-2922-SCE

"DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE GERENTE MUNICIPAL EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARARCA"

PERÍODO: 1 DE NOVIEMBRE DE 2023 AL 4 DE SETIEMBRE DE 2024

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Pararca, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-2922-2024-002, iniciado mediante Oficio n.° 000376-2024-CG/OC2922 de 11 de setiembre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la designación y aceptación del gerente municipal, funcionario público de libre designación y remoción de la Municipalidad Distrital de Pararca, se efectuó en conformidad con la normativa aplicable vigente con la finalidad de garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública.

3. Materia del Control y Alcance

Materia del Control

La Municipalidad Distrital de Pararca, se encuentra dentro de los alcances de la Ley n.° 31419 "Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción", y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo n.° 053 -2022 -PCM.

Es así que, de la revisión y análisis efectuada a la documentación remitida por la Entidad; se advierte que en el mes de noviembre del año 2023 y enero de 2024 el señor Ulises Juan Sandoval Falcon, en ejercicio de sus funciones como alcalde de la Municipalidad Distrital de Pararca, designó al señor Adrián Víctor Geldres Muñoa, en el cargo de confianza de gerente municipal, mediante Resolución de Alcaldía n.° 083-2023-MDP de 1 de noviembre de 2023 y Resolución de Alcaldía n.° 001-2024-MDP-ALC de 2 de enero de 2024, omitiendo el procedimiento de vinculación, puesto que no se emitió el informe de verificación de cumplimiento o no cumplimiento del perfil de puesto así como de la verificación de impedimentos para el acceso a la función pública.

Además, no se ha verificado el cumplimiento de los requisitos mínimos para el cargo o puesto de gerente municipal de la Municipalidad Distrital de Pararca de Tipología B1, debido a que no cuenta con título profesional otorgado por universidad, grado de bachiller otorgado por universidad, título profesional o de segunda especialidad otorgado por institutos; hecho que se corrobora de la búsqueda realizada en el portal del Ministerio de Educación MINEDU en consulta de Grados y títulos de educación Superior: https://titulosinstitutos.minedu.gob.pe/, en la plataforma web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria

– SUNEDU, en el rubro grados y títulos: https://constancias.sunedu.gob.pe/verificainscrito y de la información remitida por el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Cesar Augusto Guardia Mayorga".

Por otra parte, ante dicha designación, se tiene que desde el 1 de noviembre de 2023, el señor Adrián Víctor Geldres Muñoa, aceptó y ejerció funciones en el cargo de gerente municipal de la Municipalidad Distrital de Pararca, pese a que no acreditó el cumplimiento del requisito de formación académica establecidos en el Reglamento de la Ley n.° 31419 y su Reglamento, firmando el Contrato Administrativo de Servicios (CAS) n.° 004-2023-MDP de 1 de noviembre de 2023, la cual señala como plazo del contrato del 1 de noviembre de 2023 al 31 de diciembre de 2023, con una remuneración mensual de S/ 2 600,00 (Dos mil seiscientos con 00/100 soles); asimismo, suscribió el Contrato Administrativo de Servicios (CAS) n.° 001-2024-MDP de 2 de enero de 2024, la cual señala como plazo del contrato del 1 de enero de 2024 al 31 de julio de 2024, con una remuneración mensual de S/ 2 600,00 (Dos mil seiscientos con 00/100 soles) y el Contrato Administrativo de Servicios (CAS) n.° 004-2024-MDP de 01 de agosto de 2024 , la cual señala como plazo del contrato del 1 de agosto de 2024 al 31 de agosto de 2024, con una remuneración mensual de S/ 2 600,00 (Dos mil seiscientos con 00/100 soles).

Es así que, a partir de 1 de noviembre de 2023 hasta el 31 agosto de 2024, el señor Adrián Víctor Geldres Muñoa, en calidad de gerente municipal de la Municipalidad Distrital de Pararca, percibió de forma mensual, continua e integra su remuneración y beneficios sociales, por un importe total de S/ 28 661,50 (Veintiocho mil seiscientos sesenta y uno con 50/100 soles), conforme se evidencia en los comprobantes de pago.

De igual modo, el señor Adrián Víctor Geldres Muñoa para su designación presentó constancia de 25 de octubre de 1995 carente de veracidad, ya que se consignó que había concluido sus estudios superiores satisfactoriamente, cuando en realidad a la fecha de la emisión de la citada constancia el mencionado no contaba con dicha condición, por cuanto tenía un curso desaprobado.

En ese orden de ideas, se advierte que el señor Ulises Juan Sandoval Falcon, en ejercicio de sus funciones como alcalde de la Municipalidad Distrital de Pararca, designó al señor Adrián Víctor Geldres Muñoa, como gerente municipal mediante Resolución de Alcaldía n.° 083-2023-MDP de 1 de noviembre de 2023 y Resolución de Alcaldía n.° 001-2024-MDP-ALC de 2 de enero de 2024, incumpliendo el procedimiento de vinculación establecido en el artículo 28° del Reglamento de la Ley n.° 31419, y el requisito de formación académica establecido en el literal a) del numeral 8.1 del artículo 8° del Reglamento de la Ley n.° 31419, así como, su equivalencias señaladas en los literales a) y b) del numeral 10.1 del artículo 10° del citado cuerpo normativo, vulnerándose lo establecido en la Ley n.° 31419 y su Reglamento.

Así como también, el señor Adrián Víctor Geldres Muñoa, aceptó y ejerció funciones en el cargo de gerente municipal de la Municipalidad Distrital de Pararca, pese a que no acreditó el cumplimiento del requisito de formación académica establecido en el literal a) del numeral 8.1 del artículo 8° del Reglamento de la Ley n.° 31419, así como, sus equivalencias señaladas en los literales a) y b) del numeral 10.1 del artículo 10° del citado cuerpo normativo; asimismo, para su designación presentó una constancia de egresado de instituto de educación superior carente de veracidad.

Alcance

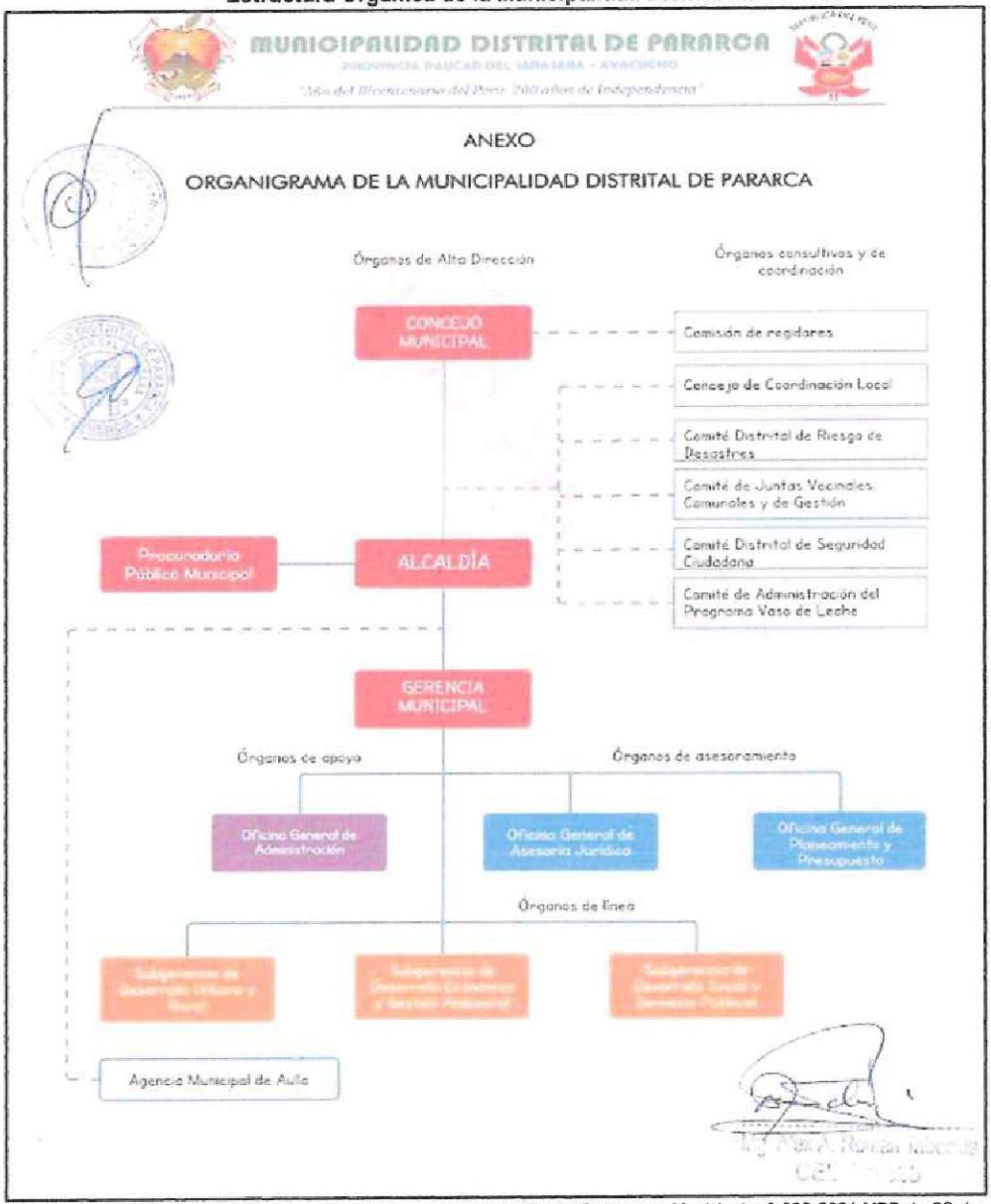
El servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad comprende el período desde 1 de noviembre de 2023 al 4 de setiembre de 2024, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relacionada al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Pararca, pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Pararca:

Imagen n.° 1
Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Pararca



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 006-2021-MDP de 22 de marzo de 2021.

5. **Notificación del Pliego de Hechos**

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

TITULAR DE LA ENTIDAD, SIN REALIZAR EL PROCEDIMIENTO DE VINCULACIÓN, DESIGNÓ EN EL CARGO DE GERENTE MUNICIPAL, PESE QUE NO CUMPLÍA CON EL REQUISITO DE FORMACIÓN ACADÉMICA EXIGIDO PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y CON PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN CARENTE DE VERACIDAD, GENERANDO INGRESOS AL DESIGNADO POR S/28 661,50, AFECTANDO LA LEGALIDAD E IDONEIDAD EN EL ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO.

De la revisión y análisis efectuado a la documentación alcanzada por la Municipalidad Distrital de Pararca, en adelante "Entidad", se evidencia que el señor Ulises Juan Sandoval Falcon, en su condición de Alcalde, mediante Resolución de Alcaldía n.° 083-2023-MDP de 1 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 12)** y Resolución de Alcaldía n.° 001-2024-MDP/ALC de 2 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 13)**, designó al señor Adrián Víctor Geldres Muñoa como gerente municipal omitiendo el procedimiento de vinculación, puesto que no se emitió el informe de verificación de cumplimiento o no cumplimiento del perfil de puesto así como de la verificación de impedimentos para el acceso a la función pública; asimismo, de la revisión al currículum vitae presentado por el citado funcionario para su designación presentó constancia de egresado de instituto de educación superior carente de veracidad, además no acreditó la formación académica, por cuanto no presentó título profesional otorgado por universidad o su equivalencia, establecidos en la Ley n.° 31419 "Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción" y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM.

Al respecto, los hechos señalados se desarrollan a continuación:

1. **Requisitos mínimos para el acceso y ejercicio de la función pública en el cargo de Gerente Municipal, en una entidad de tipología B1.**

El 15 de febrero de 2022, se publicó en el diario oficial "El Peruano", la Ley n.° 31419, "Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción", cuyo objeto es establecer los requisitos mínimos y los impedimentos para el acceso a los cargos de funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción, con el fin de garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de su función; cuyo ámbito de aplicación se encuentran comprendidas las entidades de la administración pública bajo el alcance de la Ley n.° 30057, "Ley del Servicio Civil", entre ellos los Gobiernos Locales.

Asimismo, el 18 de mayo de 2022, se publicó el Reglamento de la Ley n.° 31419, aprobado con Decreto Supremo n.° 053 -2022 -PCM, el cual tiene por objeto establecer las disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de

funcionarios y directivos de libre designación y remoción.

Al respecto, en el artículo 4° de la Ley n.° 31419, señala lo siguiente: *"(...) Los requisitos mínimos de los gerentes generales y del cuerpo de gerentes de los gobiernos locales distritales no consignados en el numeral 4.5 precedente se establecen en el Reglamento de la presente ley. Para tal efecto, se utilizan como categorías para la determinación de los requisitos a cumplir, la tipología y clasificación de distritos establecida en los anexos 1 y 2 de la Resolución Viceministerial 05-2019-PCM/DVGT."*

En ese contexto, en el numeral 528 del Anexo 2[1] de la Resolución Viceministerial n.° 05-2019-PCM/DVGT de 23 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 5)**, se estableció la clasificación para el distrito de Pararca, provincia de Páucar del Sara Sara y departamento de Ayacucho, la tipología de distrito es **"B1"**, como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 2
Clasificación según tipología del distrito de Pararca

ANEXO 2
Clasificación de los distritos según la Tipología de Distritos en base a la información del XII Censo de Población, VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas 2017

N°	UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	TIPOLOGIA
527	050806	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	OYOLO	B2
526	050807	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	PARARCA	B1
529	050808	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	SAN JAVIER DE ALPABAMBA	B2

Fuente: Resolución Viceministerial n.° 005- 2019- PCM/DVGT de 23 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 5)**.
Elaborado por: Comisión de control.

Bajo dicho contexto, en el numeral 8.1 del artículo 8 del Reglamento de la Ley n.° 31419, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM, establece los requisitos mínimos que deben cumplir los gerentes municipales de las municipalidades distritales de tipología B1, lo siguiente:

"Artículo 8. Requisitos mínimos para cargos o puestos de funcionarios/as públicos/as de libre designación y remoción del nivel local.
(...)
8.1. Gerentes/as municipales de municipalidades tipo B3, en caso cuente con gerente/a municipal, B2 y B1:
*a) Formación académica: **Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia**.*
b) Experiencia general: cuatro (04) años.
c) Experiencia específica: tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales un (01) año debe ser en el sector público". (Subrayado en negrita es agregado).

Del literal a) del citado artículo precedente, se desprende que, en caso de no contar con el requisito de título profesional otorgado por una universidad, se tendría que acreditar la equivalencia regulada en el artículo 10 del Reglamento de la Ley n.° 31419, que señala:

"Artículo 10. Equivalencias al requisito de título profesional otorgado por universidad en cargos o puestos de funcionarios/as públicos/as de libre designación y remoción del nivel local.
(...)

[1] Clasificación de los distritos según la tipología de Distritos en base a la información del XII Censo de Población, VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas 2017.

*10.1 Para los gerentes/as municipales de municipalidades tipo B3, B2, **B1**, AB, A3.1, A3.2 y A2:*

a) Grado de Bachiller otorgado por universidad y un (01) año de experiencia adicional en gestión municipal, gestión pública y conducción de personal.
*b) **Título profesional** o de segunda especialidad otorgada **por institutos o escuelas de educación superior** y dos (02) años de experiencia adicionales en gestión municipal, gestión pública y conducción de personal".* (Subrayado en negrita es agregado).

Es decir, el Reglamento de la Ley n.° 31419 establece que el profesional que ocupe el cargo de gerente municipal en las Municipalidades de tipología B1, debe tener cuatro (04) años de experiencia general y tres (03) años de experiencia específica en gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales un (01) año debe ser en el sector público; siempre y cuando tenga un título profesional. En caso cuente con el grado de bachiller otorgado por universidad debe tener un (01) año de experiencia adicional en gestión municipal, gestión pública y conducción de personal. **En caso cuente con título profesional otorgado por instituto o escuelas de educación superior, debe contar con dos (02) años de experiencia adicional en gestión municipal, gestión pública y conducción de personal.**

Asimismo, de acuerdo con la Segunda y Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 31419 y el numeral 4.1 del artículo 4° de su Reglamento, dispone que las entidades públicas, formulan o adecuan sus instrumentos de gestión en el marco del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, conforme a lo dispuesto a la citada Ley, debiendo culminar la implementación integral de estas disposiciones en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días calendario contados a partir de la publicación de su reglamento; asimismo, se establece que en ningún caso, los instrumentos de gestión de la entidad pueden contener requisitos menores a los establecidos en la Ley y su Reglamento.

De igual manera, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.17 del Informe Técnico n.° 000383-2023-SERVIR-GPGSC de 27 de febrero de 2023, emitido por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, se precisa que si las entidades no actualizan sus documentos de gestión deben respetar los requisitos mínimos establecidos en la Ley y su Reglamento, salvo que sus instrumentos de gestión establezcan requisitos mayores.

En ese sentido y de la revisión al instrumento de gestión "Clasificador de Cargos de la Municipalidad Distrital de Pararca" **(Apéndice n.°6)**, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 069-2021-MDP[2] de 7 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.°7)**, se advierte que en el *"DETALLE DE CARGOS CLASIFICADOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARARCA"*, para el cargo estructural de "GERENTE (A) MUNICIPAL", con código 0701, se estableció los requisitos mínimos, los siguientes:

Cuadro n.° 1
Requisitos mínimos establecidos en el Clasificador de Cargos de la Entidad, para el puesto de Gerente Municipal

CLASIFICACIÓN	SIGLA	CARGA ESTRUCTURAL	CÓDIGO
FUNCIONARIO PUBLICO	FP	GERENTE (A) MUNICIPAL	0701
OBJETICO DEL CARGO			
• Planificar, direccionar y coordinar de la conducción de un sistema administrativo e nivel Institucional. • Supervisa la labor del personal directivo y profesional.			
REQUISITOS MÍNIMOS			
Formación Académica	Grado de Bachiller		
Capacitaciones y/o cursos	En Gestión Pública. Aprobado		
Experiencia Laboral	Experiencia general no menos de 2 años.		

[2] El Clasificador de Cargos remitido a la Comisión de Control, mediante Oficio N° 005566-2024-SERVIR-GDSRH de 2 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, por la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR.

	Experiencia en el sector público no menor de 1 año.

Fuente: Clasificador de Cargos de la Municipalidad Distrital de Pararca **(Apéndice n.° 6)**, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 069-2021-MDP de 7 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 7)**.
Elaborado por: Comisión de control.

Del cuadro precedente, se observa que la Municipalidad Distrital de Pararca, no actualizó su Clasificador de Cargos, ya que el requisito de "Experiencia general", establecido para el cargo de Gerente Municipal, es menor al requisito mínimo establecido en la Ley n.° 31419 y su reglamento; asimismo, no se estableció el requisito de la experiencia especifica.

Por lo expuesto, la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso al cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Pararca, se aplica conforme a lo establecido en la Ley n.° 31419 "Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción" y su Reglamento.

2. Procedimiento de vinculación del cargo de gerente municipal de la Entidad.

La designación del gerente municipal, al tratarse de un puesto de confianza de libre designación y remoción, debe observar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 263° del reglamento de la Ley del Servicio Civil, publicado el 13 de junio de 2014, el cual dispone que los servidores de confianza: ***"(...) deben cumplir con el perfil del puesto en función de conocimiento y experiencia y no están sujetos a periodos de prueba (...)"***, adicionalmente a ello, en los numerales 6 y 17 del artículo 20° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicado el 27 de mayo de 2003 y modificatorias, dispuso como atribuciones del Alcalde los siguientes: *"Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas."* y *"**Designar y cesar al gerente municipal** y, a propuesta de este, a los demás funcionarios y directivos públicos de confianza, **cumpliendo con los requisitos previamente establecidos en la normativa vigente** y en los documentos de gestión interna que regulan el perfil de cada puesto (...)".*

Al respecto, se precisa que, en el Reglamento de Organización y Funciones[3] de la Entidad **(Apéndice n.° 8)**, en el artículo 11 señala: *"El Alcalde tiene, entre otras, las atribuciones reguladas en el artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y otras normas conexas y complementarias".*

En concordancia con las normativas citadas, el artículo 28° del Reglamento de la Ley n.° 31419, establece el procedimiento de vinculación de los funcionarios y directivos de libre designación y remoción, de la siguiente manera:

"(...)
Artículo 28. Procedimiento de vinculación
28.1 Inicio del procedimiento. *El procedimiento de vinculación inicia con la solicitud del funcionario/a público/a proponente o la máxima autoridad administrativa, de ser el caso, a la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, adjuntado copia del currículum vitae documentado, para la evaluación de la persona propuesta respecto al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, en el presente Reglamento, en otras disposiciones normativas especificas emitidas por entes rectores de sistemas administrativos y de las entidades en los instrumentos de gestión respectivos.*

28. 2. Verificación de cumplimiento del perfil de puesto. *La Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, verifica el **cumplimiento de los requisitos**, emitiendo el informe de cumplimiento, o no cumplimiento, de corresponder.*

Producto de la revisión, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, podrá solicitar directamente información complementaria a la persona propuesta, quien debe remitir lo requerido en el plazo que ésta determine. Si vencido el plazo, la persona propuesta no cumple con acreditar el

[3] Aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 006-2021-MDP de 22 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 8)**.

*cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, en el presente Reglamento, en otras disposiciones normativas especificas emitidas por entes rectores de sistemas administrativos y en los instrumentos de gestión respectivos, **la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, emite el informe de cumplimiento o no cumplimiento.***

*Para efectos del cumplimiento del requisito de formación, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, debe verificar que los **grados o títulos profesionales se encuentren registrados en el Registro Nacional de Grados y Títulos**, administrado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior, o en el Registro de títulos, grados o estudios de posgrado obtenidos en el extranjero, administrado por SERVIR, de ser el caso."* (El subrayado y resaltado es agregado)

De la normativa citada se tiene que el procedimiento de vinculación debe iniciarse con la solicitud del funcionario público proponente al Titular de la entidad o de ser el caso a la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, adjuntando copia del currículum vitae documentado a fin de que este último evalúe a la persona propuesta, emitiendo el respectivo informe de cumplimiento o no cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa aplicable.

Al respecto, de la reunión sostenida el día 22 de agosto de 2024, con el señor Ulises Juan Sandoval Falcon, alcalde de la Entidad, respecto al procedimiento de vinculación del señor Adrián Víctor Geldres Muñoa, en el cargo de confianza de Gerente Municipal, señaló lo siguiente: *"(...) que previo a la designación del señor Adrián Víctor Geldres Muñoa en el cargo de Gerente Municipal, la Entidad no contaba con personal en la oficina de Recursos Humanos o las que haga sus veces; asimismo, señala que el en su función de Alcalde fue el encargado de realizar la evaluación del currículum vitae documentado del señor Adrián Víctor Geldres Muñoa, pero no emitió ningún informe de la evaluación y verificación del cumplimiento del perfil conforme a la Ley n.° 31419 y su Reglamento; así como en los instrumentos de gestión de la Entidad."*, tal como se evidencia en el Acta de Reunión n.° 001-2024-CG/OC2922 **(Apéndice n.° 9)**.

Asimismo, con Informe n.° 017-2024-MDP-GM-CLH de 30 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 10)**, la Municipalidad Distrital de Pararca, informó lo siguiente:

"(...)
2. Sobre la oficina de recursos humanos, se deja en conocimiento que debido a la falta de presupuesto siempre estaba en encargatura de funciones al área de la gerencia municipal, por ende a la contratación del anterior gerente no se contaba con el (...) área de recursos humanos, área que recientemente se ha incorporado.
3. Por lo expuesto anteriormente, el área de alcaldía dio el visto bueno para la contratación del antiguo gerente debido a que el área de recursos humanos se encontraba adjunta al área de gerente municipal.
4. A la fecha de designación del anterior gerente municipal no se llegó a llenar el anexo 02 (declaración jurada de no tener impedimentos para no ser designado funcionario o directivo público).
(...)."

De lo expuesto, se advierte que el Titular de la Entidad, no designó, contrató o encargó funciones a un servidor para que desempeñe el cargo de jefe de Recursos Humanos o su equivalencia; lo cual imposibilitó a la Entidad realizar el procedimiento de vinculación, en la designación del cargo de confianza de gerente municipal. Asimismo, se advierte que el alcalde de la Entidad realizó la revisión del currículum vitae documentado del señor Adrián Víctor Geldres Muñoa; no obstante, no emitió ningún informe de la evaluación y verificación realizada; así como, no requirió la suscripción de la Declaración Jurada, Anexo n.° 02, de no tener impedimento para ser designado, vulnerando lo establecido en el artículo 28 del Reglamento de la Ley n.° 31419.

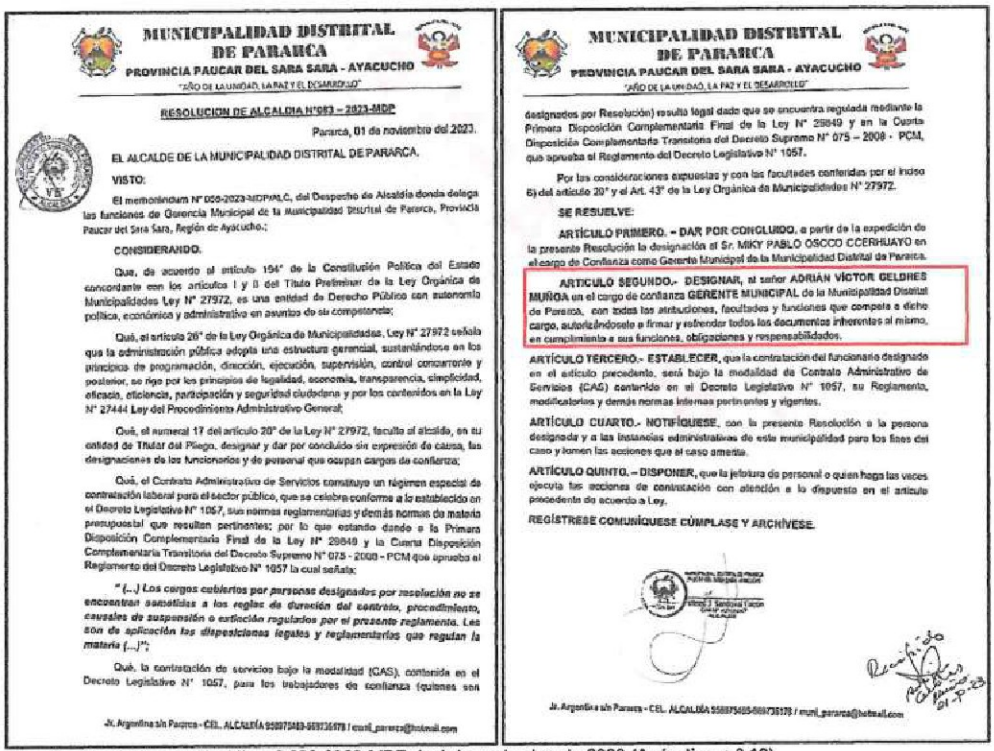
Por lo tanto, el procedimiento de vinculación previo a la designación en el cargo de gerente municipal, se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley n.° 31419 y su

Reglamento, lo cual es de obligatorio cumplimiento por parte de los funcionarios públicos de libre designación y remoción, debido a que son exigencias mínimas para el acceso y ejercicio de la función pública.

3. Designación del cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Pararca.

En base a la revisión y análisis efectuada a la documentación remitida por la Municipalidad Distrital de Pararca; se advierte que el señor Ulises Juan Sandoval Falcon[4], en ejercicio de sus funciones como alcalde de la Entidad, designó al señor Adrián Víctor Geldres Muñoa, en el cargo de gerente municipal, mediante Resolución de Alcaldía n.° 083-2023-MDP de 1 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, el cual, en los artículos segundo y tercero resolvió lo siguiente: *"**DESIGNAR**, al señor **ADRIÁN VÍCTOR GELDRES MUÑOA** en el cargo de confianza **GERENTE MUNICIPAL** de la Municipalidad Distrital de Pararca, con todas las atribuciones, facultades y funciones que compete a dicho cargo, autorizándole afirmar y refrendar todos los documentos inherentes al mismo, en cumplimiento a sus funciones, obligaciones y responsabilidades."* y *"**ESTABLECER**, que la contratación del funcionario designado en el artículo precedente, será bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios (CAS) contenido en el Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento (...)."*, tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 3
Resolución de Designación del señor Adrián Víctor Geldres Muñoa, en el cargo de confianza de Gerente Municipal



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARARCA
PROVINCIA PAUCAR DEL SARA SARA - AYACUCHO
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCION DE ALCALDIA N°083 – 2023-MDP

Pararca, 01 de noviembre del 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARARCA.

VISTO:

El memorándum N° 058-2023-MDP/M.C. del Despacho de Alcaldía donde delega las funciones de Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Pararca, Provincia Paucar del Sara Sara, Región de Ayacucho.;

CONSIDERANDO.

Que, de acuerdo al artículo 194° de la Constitución Política del Estado concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, es una entidad de Derecho Público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Qué, el artículo 26° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 señala que la administración pública adopta una estructura gerencial, sustentándose en los principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior, se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana y por los contenidos en la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Qué, el numeral 17 del artículo 20° de la Ley N° 27972, faculta al alcalde, en su entidad de Titular del Pliego, designar y dar por concluido sin expresión de causa, las designaciones de los funcionarios y de personal que ocupan cargos de confianza;

Qué, el Contrato Administrativo de Servicios constituye un régimen especial de contratación laboral para el sector público, que se celebra conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1057, sus normas reglamentarias y demás normas de materia presupuestal que resulten pertinentes; por lo que estando dando a la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849 y la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 075 - 2008 - PCM que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 la cual señala:

" (...) Los cargos cubiertos por personas designados por resolución no se encuentran sometidos a las reglas de duración del contrato, procedimiento, causales de suspensión o extinción regulados por el presente reglamento. Les son de aplicación las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la materia (...)";

Qué, la contratación de servicios bajo la modalidad (CAS), contenida en el Decreto Legislativo N° 1057, para los trabajadores de confianza (quienes son

Jr. Argentina s/n Pararca - CEL. ALCALDÍA 958975485-969736978 / muni_pararca@hotmail.com

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARARCA
PROVINCIA PAUCAR DEL SARA SARA - AYACUCHO
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

designados por Resolución) resulta legal dado que se encuentra regulada mediante la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849 y en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 075 – 2008 - PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057.

Por las consideraciones expuestas y con las facultades contenidas por el inciso 6) del artículo 20° y el Art. 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DAR POR CONCLUIDO, a partir de la expedición de la presente Resolución la designación al Sr. MIKY PABLO OSCCO CCERHUAYO en el cargo de Confianza como Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Pararca.

ARTICULO SEGUNDO.- DESIGNAR, al señor **ADRIÁN VÍCTOR GELDRES MUÑOA** en el cargo de confianza **GERENTE MUNICIPAL** de la Municipalidad Distrital de Pararca, con todas las atribuciones, facultades y funciones que compete a dicho cargo, autorizándosele a firmar y refrendar todos los documentos inherentes al mismo, en cumplimiento a sus funciones, obligaciones y responsabilidades.

ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER, que la contratación del funcionario designado en el artículo precedente, será bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios (CAS) contenido en el Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento, modificatorios y demás normas internas pertinentes y vigentes.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE, con la presente Resolución a la persona designada y a las instancias administrativas de este municipalidad para los fines del caso y tomen las acciones que el caso amerita.

ARTÍCULO QUINTO. – DISPONER, que la jefatura de personal o quien haga las veces ejecuta las acciones de contratación con atención a lo dispuesto en el artículo precedente de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Jr. Argentina s/n Pararca - CEL. ALCALDÍA 958975485-969736978 / muni_pararca@hotmail.com

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 083-2023-MDP de 1 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 12)**.
Elaborado por: Comisión de control.

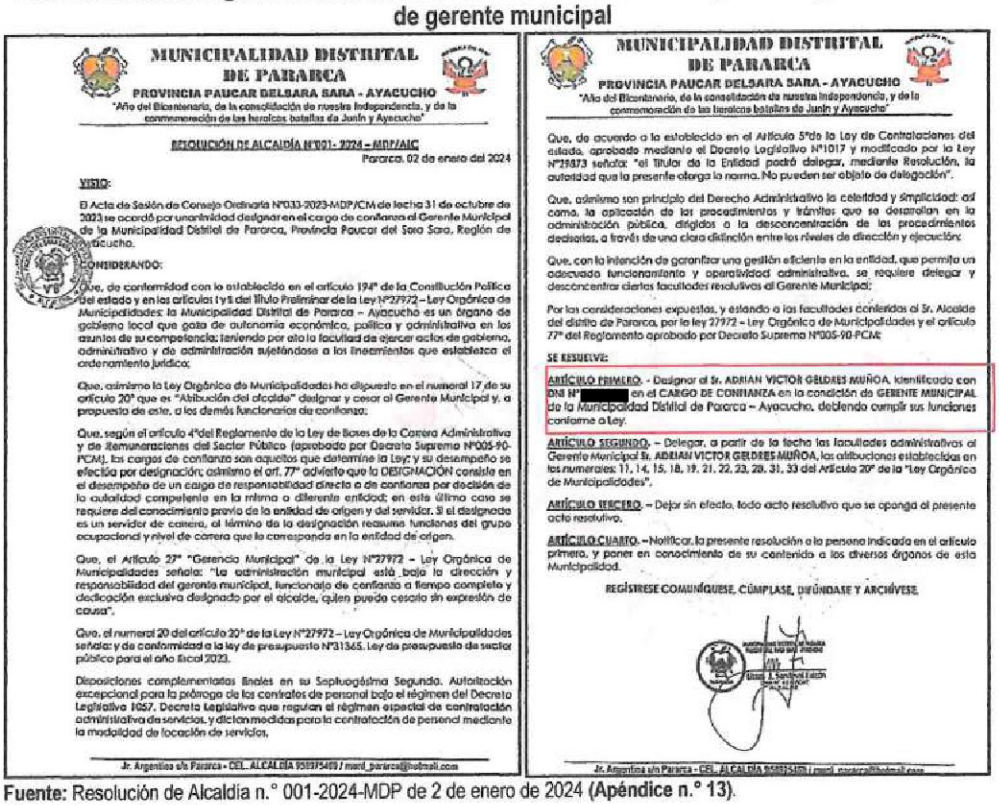
Al respecto, mediante Memorándum n.° 058-2023-MDP/ALC. de 2 noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, el señor Ulises Juan Sandoval Falcon, alcalde de la Municipalidad Distrital de Pararca, comunicó posesión de cargo al señor Adrián Víctor Geldres Muñoa, señalando lo siguiente: *"(...) a partir de la fecha asumirá el cargo como GERENTE MUNICIPAL de*

[4] Proclamado como alcalde de la Municipalidad Distrital de Pararca, con "ACTA DE PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS DE CÓMPUTO Y DE AUTORIDADES MUNICIPALES DISTRITALES ELECTOS" de 28 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, por el Jurado Electoral Especial de Parinacochas. (véase también:https://infogob.jne.gob.pe/Eleccion/FichaEleccion/elecciones-regionales-y-municipales-2022-municipal-distrital_candidatos-yresultados_LOYMXRfZIGM=YR).

la Municipalidad Distrital de Pararca, Provincia de Paucar del Sara Sara, Departamento de Ayacucho, para lo cual deberá asumir sus funciones inherentes al cargo, (...)"

Así también, mediante Informe n.° 029-2024-MDP-GM-CLH de 16 octubre del 2024 **(Apéndice n.° 13)**, remitido por la Entidad, adjuntan la Resolución de Alcaldía n.° 001-2024-MDP/ALC de 2 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 13)**, a través del cual, el señor Ulises Juan Sandoval Falcon, alcalde de la Municipalidad Distrital de Pararca, resolvió en el artículo primero *"Designar al **Sr. ADRIAN VICTOR GELDRES MUÑOA**, identificado con DNI **N° 28981481** en el **CARGO DE CONFIANZA** en la condición de **GERENTE MUNICIPAL** de la Municipalidad Distrital de Pararca – Ayacucho, debiendo cumplir sus funciones conforme a Ley."*, tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 4
Resolución de Designación del señor Adrián Víctor Geldres Muñoa, en el cargo de confianza de gerente municipal



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARARCA
PROVINCIA PAUCAR DELSARA SARA - AYACUCHO
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°001- 2024 – MDP/ALC
Pararca, 02 de enero del 2024

VISTO:

El Acta de Sesión de Consejo Ordinaria N°033-2023-MDP/CM de fecha 31 de octubre de 2023 se acordó por unanimidad designar en el cargo de confianza al Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Pararca, Provincia Paucar del Sara Sara, Región de Ayacucho.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del estado y en los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades: la Municipalidad Distrital de Pararca – Ayacucho es un órgano de gobierno local que goza de autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia; teniendo por ello la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración sujetándose a los lineamientos que establezca el ordenamiento jurídico;

Que, asimismo la Ley Orgánica de Municipalidades ha dispuesto en el numeral 17 de su artículo 20° que es: "Atribución del alcalde" designar y cesar al Gerente Municipal y, a propuesta de este, a los demás funcionarios de confianza;

Que, según el artículo 4°del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público (aprobado por Decreto Supremo N°005-90-PCM), los cargos de confianza son aquellos que determina la Ley; y su desempeño se efectúa por designación; asimismo el art. 77° advierte que la DESIGNACIÓN consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directa o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad; en este último caso se requiere del conocimiento previo de la entidad de origen y del servidor. Si el designado es un servidor de carrera, el término de la designación reasume funciones del grupo ocupacional y nivel de carrera que le corresponda en la entidad de origen.

Que, el Artículo 27° "Gerencia Municipal" de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades señala: "La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, quien puede cesarlo sin expresión de causa".

Que, el numeral 20 del artículo 20° de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades señala: y de conformidad a la ley de presupuesto N°31365, Ley de presupuesto de sector público para el año fiscal 2023.

Disposiciones complementarias finales en su Septuagésima Segunda. Autorización excepcional para la prórroga de los contratos de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057. Decreto Legislativo que regulan el régimen especial de contratación administrativa de servicios, y dictan medidas para la contratación de personal mediante la modalidad de locación de servicios.

Jr. Argentina s/n Pararca - CEL. ALCALDÍA 958975489 / muni_pararca@hotmail.com

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARARCA
PROVINCIA PAUCAR DELSARA SARA - AYACUCHO
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5°de la Ley de Contrataciones del estado, aprobado mediante el Decreto Legislativo N°1017 y modificado por la Ley N°29873 señala: "el Titular de la Entidad podrá delegar, mediante Resolución, la autoridad que la presente otorga la norma. No pueden ser objeto de delegación".

Que, asimismo son principio del Derecho Administrativo la celeridad y simplicidad: así como, la aplicación de los procedimientos y trámites que se desarrollan en la administración pública, dirigidos a la desconcentración de los procedimientos decisorios, a través de una clara distinción entre los niveles de dirección y ejecución;

Que, con la intención de garantizar una gestión eficiente en la entidad, que permita un adecuado funcionamiento y operatividad administrativa, se requiere delegar y desconcentrar ciertas facultades resolutivas al Gerente Municipal;

Por las consideraciones expuestas, y estando a las facultades conferidas al Sr. Alcalde del distrito de Pararca, por la ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y el artículo 77° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°005-90-PCM;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Designar al Sr. ADRIAN VICTOR GELDRES MUÑOA, identificado con DNI N° [redacted] en el CARGO DE CONFIANZA en la condición de GERENTE MUNICIPAL de la Municipalidad Distrital de Pararca – Ayacucho, debiendo cumplir sus funciones conforme a Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Delegar, a partir de la fecha las facultades administrativas al Gerente Municipal Sr. ADRIAN VICTOR GELDRES MUÑOA, las atribuciones establecidas en los numerales: 17, 14, 15, 18, 19, 21, 22, 23, 28, 31, 33 del Artículo 20° de la "Ley Orgánica de Municipalidades".

ARTÍCULO TERCERO. – Dejar sin efecto, todo acto resolutivo que se oponga al presente acto resolutivo.

ARTÍCULO CUARTO. – Notificar, la presente resolución a la persona indicada en el artículo primero, y poner en conocimiento de su contenido a los diversos órganos de esta Municipalidad.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE, CÚMPLASE, DIFÚNDASE Y ARCHÍVESE.

Jr. Argentina s/n Pararca - CEL. ALCALDÍA [redacted]

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 001-2024-MDP de 2 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 13)**.
Elaborado por: Comisión de control.

De la revisión al "**VISTO**" de la Resolución de Alcaldía n.° 001-2024-MDP/ALC **(Apéndice n.° 13)**, se advierte lo siguiente:

"El Acta de Sesión de Consejo Ordinaria N° 033-2023-MDP/CM de fecha 31 de octubre de 2023 se acordó por unanimidad designar en el cargo de confianza al Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Pararca, Provincia Paucar del Sara Sara, Región de Ayacucho.".

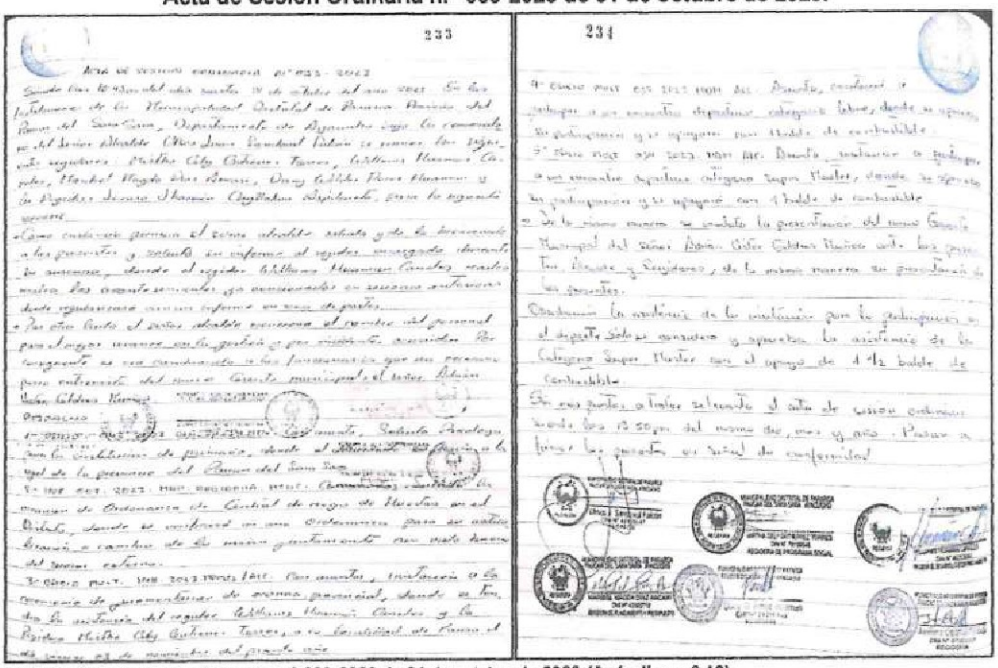
Es así que, de la verificación al Acta de Sesión Ordinaria n.° 033-2023 de 31 de octubre de 2023[5] **(Apéndice n.° 13)**, se observa lo siguiente:

"(...). En las instalaciones de la Municipalidad Distrital de Pararca, Provincia del Paucar del Sara Sara, Departamento de Ayacucho bajo la convocatoria del señor Alcalde Ulises Juan Sandoval Falcón se reúnen los siguientes regidores: (...), para la siguiente INFORME:

[5] Remitido mediante Informe n.° 029-2024-MDP-GM-CLH de 16 octubre del 2024 **(Apéndice n.° 13)**.

(...)
- Por otro lado el señor alcalde menciono el cambio del personal para el mejora avance en la gestión y por incidentes ocurridos. Por consiguiente se ira cambiando a los funcionarios que sea necesario ***previa entrevista del nuevo Gerente municipal, el señor Adrian Victor Geldres Muñoa.***
(...)
- De la misma manera se invitata la presentación ***del nuevo Gerente Municipal del señor Adrian Victor Geldres Muñoa*** *ante los presentes, alcalde y regidores, de la misma manera su presentación de los presentes."* (Subrayado en negrita es agregado), tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 5
Acta de Sesión Ordinaria n.° 033-2023 de 31 de octubre de 2023.



Fuente: Acta de Sesión Ordinaria n.° 033-2023 de 31 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 13)**.
Elaborado por: Comisión de control.

Sobre el particular, se advierte que lo citado en el "**VISTO**" de la Resolución de Alcaldía n.° 001-2024-MDP/ALC **(Apéndice n.° 13)**, no guarda relación con lo señalado en el Acta de Sesión Ordinaria n.° 033-2023 **(Apéndice n.° 13)**, ya que, en la mencionada acta, no se precisa el acuerdo unánime por parte del Concejo Municipal para la designación del señor Adrián Víctor Geldres Muñoa como **nuevo gerente municipal de la Entidad.**

Así también, es de precisar que la sesión ordinaria del Concejo Municipal, de fecha de 31 de octubre de 2023 , se realizó un día antes de la designación del señor Adrián Víctor Geldres Muñoa en el cargo de gerente municipal de la Entidad, con Resolución de Alcaldía n.° 083-2023-MDP de 1 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 12)**; no obstante, no se observa en el "**VISTO**" de la citada resolución, el Acta de Sesión Ordinaria n.° 033-2023 de 31 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, por el contrario se consideró el Memorándum n.° 058-2023-MDP/ALC. de 2 noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 12)**.

Es importante precisar que, previa a la designación inicial del señor Adrián Víctor Geldres Muñoa, en el cargo de confianza de gerente municipal, la Entidad contaba con un asesor Legal Externo, lo cual se evidencia con el Contrato de Servicios n.° 064-2023-MDP ASESOR LEGAL EXTERNO de 1 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 14)**, del cual, en sus cláusulas quinta y sexta, señalan lo siguiente:

*"**CLÁUSULA QUINTA:** OBLIGACIONES DE LAS PARTES*
(...)
B. DEL LOCADOR
a. Estudia y resuelve los problemas legales relacionados con la municipalidad, contratos, convenios y normas.
b. Formular y proponer las políticas sobre aspectos legales concernientes a la Municipalidad Distrital de Pararca para el mejor cumplimiento de sus objetivos.
c. Asesorar al área administrativa sobre el contenido y alcances de los expedientes legales vigentes que tengan relación en el ámbito del trabajo.
d. Ejercer y/o supervisar el patrocinio de los procesos judiciales.
e. Visar contratos y resoluciones.
f. Realizar otras tareas que en materia de su especialización le asigne la entidad.
***CLÁUSULA SEXTA:** PLAZO DE CONTRAPRESTACIÓN*
*El plazo de ejecución del presente contrato, es por un periodo de 3 (tres) meses. **A partir del 01 de agosto al 31 de octubre del presente año 2023.**"* (El subrayado y resaltado es agregado).

Asimismo, durante la designación del señor Adrián Víctor Geldres Muñoa, en el cargo de confianza de Gerente Municipal, la Entidad contaba con un Asesor Legal Externo, lo cual se evidencia con el Contrato de Locación de Servicios n.° 086-2023-MDP de 2 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 15)**, del cual, en sus cláusulas cuarta y sexta, señalan lo siguiente:

*"**CLAUSULA CUARTA:** **VIGENCIA DEL CONTRATO.** Las partes acuerdan que la duración del presente contrato, es de es por (60 días) **iniciará el 01 de noviembre del 2023, y concluirá el 31 de Diciembre del 2023**. (...).*
(...)
***CLAUSULA SEXTA:** FUNCIONES ADQUIRIDAS DEL CONTRATADO.*
a. Estudia y resuelve los problemas legales relacionados con la Municipalidad, contratos, convenios y normas.
b. Formular y proponer las políticas, sobre aspectos legales concernientes a la Municipalidad Distrital de Pararca para el mejor cumplimiento de sus objetivos.
c. Asesorar al área administrativas, sobre el contenido y alcances de los expedientes legales vigentes que tengan relación en el ámbito del trabajo.
d. Ejercer y/o supervisar el patrocinio de los procesos judiciales.
e. Asesorar e informar oportunamente sobre asuntos legales." (El subrayado y resaltado es agregado).

Sobre el particular, mediante Informe n.° 017-2024-MDP-GM-CLH de 30 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 10)**, la Entidad, informó lo siguiente:

"1. A la fecha de contratación del anterior gerente municipal, se encontraba en el despacho de asesoría legal el Abogado Esaú Ayzana, (...)"

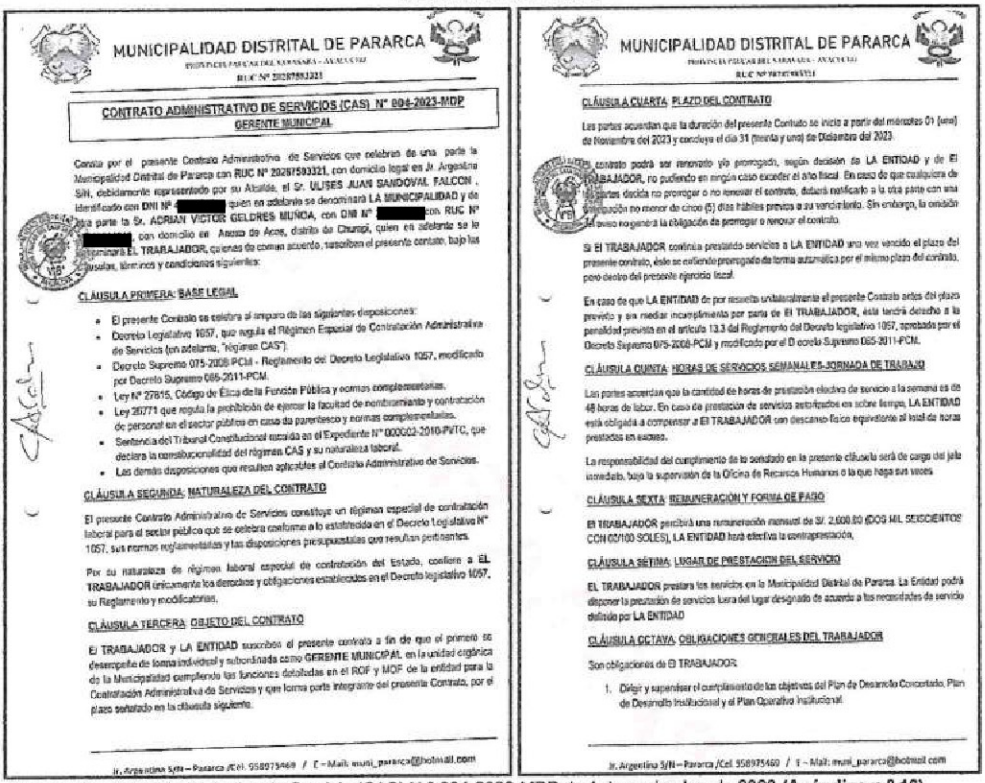
De lo expuesto se advierte que, la Entidad contaba con un Asesor Legal Externo, previa, en la designación y posterior a la designación del señor Adrián Víctor Geldres Muñoa, en el cargo de confianza de gerente municipal, los cuales tenían como una de sus funciones la de asesorar al área administrativo, sobre el contenido y alcances de los expedientes legales vigentes que tengan relación en el ámbito del trabajo y realizar otras tareas que en materia de su especialización le asigne la Entidad.

4. Aceptación del cargo de gerente municipal de la Municipalidad Distrital de Pararca.

Ante dicha designación, se tiene que, el señor Adrián Víctor Geldres Muñoa, aceptó ejercer funciones en el cargo de Gerente Municipal de la Entidad, firmando el Contrato Administrativo de Servicios (CAS) n.° 004-2023-MDP de 1 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 16)**, la cual señala como plazo del contrato del 1 de noviembre de 2023 al 31 de diciembre de 2023, con una remuneración mensual de S/ 2 600,00 (Dos mil seiscientos con 00/100 soles);

asimismo, suscribió el Contrato Administrativo de Servicios (CAS) n.° 001-2024-MDP de 2 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 17)**, la cual señala como plazo del contrato del 2 de enero de 2024 al 31 de julio de 2024, con una remuneración mensual de S/ 2 600,00 (Dos mil seiscientos con 00/100 soles), y el Contrato Administrativo de Servicios (CAS) n.° 004-2024-MDP de 1 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 10)**, la cual señala como plazo del contrato del 1 de agosto de 2024 al 31 de agosto de 2024, con una remuneración mensual de S/ 2 600,00 (Dos mil seiscientos con 00/100 soles), tal como se muestra en las siguientes imágenes:

Imagen n.° 6
Contratos Administrativos de Servicio (CAS) n.° 004-2023-MDP, del señor Adrián Víctor Geldres Muñoa, en el cargo de gerente municipal del 1 de noviembre de 2023 al 31 de diciembre de 2023.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARARCA

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS (CAS) N° 004-2023-MDP
GERENTE MUNICIPAL

Conste por el presente Contrato Administrativo de Servicios que celebran de una parte la Municipalidad Distrital de Pararca con RUC N° 20267593221, con domicilio legal en Jr. Argentina S/N, debidamente representado por su Alcalde, el Sr. ULISES JUAN SANDOVAL FALCON, identificado con DNI N° [redacted] quien en adelante se denominará LA MUNICIPALIDAD y de otra parte la Sr. ADRIAN VICTOR GELDRES MUÑOA, con DNI N° [redacted] con RUC N° [redacted] con domicilio en Asesoa de Acos, distrito de Chumpi, quien en adelante se le denominará EL TRABAJADOR, quienes de común acuerdo, suscriben el presente contrato, bajo las cláusulas, términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

- El presente Contrato se celebra al amparo de las siguientes disposiciones:
- Decreto Legislativo 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante, "régimen CAS").
- Decreto Supremo 075-2008-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo 1057, modificado por Decreto Supremo 065-2011-PCM.
- Ley N° 27815, Código de Ética de la Función Pública y normas complementarias.
- Ley 26771 que regula la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en caso de parentesco y normas complementarias.
- Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 000002-2010-PI/TC, que declara la constitucionalidad del régimen CAS y su naturaleza laboral.
- Las demás disposiciones que resulten aplicables al Contrato Administrativo de Servicios.

CLÁUSULA SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO

El presente Contrato Administrativo de Servicios constituye un régimen especial de contratación laboral para el sector público que se celebra conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1057, sus normas reglamentarias y las disposiciones presupuestales que resultan pertinentes.

Por su naturaleza de régimen laboral especial de contratación del Estado, confiere a EL TRABAJADOR únicamente los derechos y obligaciones establecidos en el Decreto Legislativo 1057, su Reglamento y modificatorias.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO

El TRABAJADOR y LA ENTIDAD suscriben el presente contrato a fin de que el primero se desempeñe de forma individual y subordinada como GERENTE MUNICIPAL en la unidad orgánica de la Municipalidad cumpliendo las funciones detalladas en el ROF y MOF de la entidad para la Contratación Administrativa de Servicios y que forma parte integrante del presente Contrato, por el plazo señalado en la cláusula siguiente.

Jr. Argentina S/N – Pararca /Cel. 958975468 / E – Mail: muni_pararca@hotmail.com

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARARCA

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO

Las partes acuerdan que la duración del presente Contrato se inicia a partir del miércoles 01 (uno) de Noviembre del 2023 y concluye el día 31 (treinta y uno) de Diciembre del 2023.

El contrato podrá ser renovado y/o prorrogado, según decisión de LA ENTIDAD y de EL TRABAJADOR, no pudiendo en ningún caso exceder el año fiscal. En caso de que cualquiera de las partes decida no prorrogar o no renovar el contrato, deberá notificarlo a la otra parte con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles previos a su vencimiento. Sin embargo, la omisión del aviso no generará la obligación de prorrogar o renovar el contrato.

Si EL TRABAJADOR continúa prestando servicios a LA ENTIDAD una vez vencido el plazo del presente contrato, éste se entiende prorrogado de forma automática por el mismo plazo del contrato, pero dentro del presente ejercicio fiscal.

En caso de que LA ENTIDAD de por resuelto unilateralmente el presente Contrato antes del plazo previsto y sin mediar incumplimiento por parte de EL TRABAJADOR, éste tendrá derecho a la penalidad prevista en el artículo 13.3 del Reglamento del Decreto legislativo 1057, aprobado por el Decreto Supremo 075-2008-PCM y modificado por el D ecreto Supremo 065-2011-PCM.

CLÁUSULA QUINTA: HORAS DE SERVICIOS SEMANALES-JORNADA DE TRABAJO

Las partes acuerdan que la cantidad de horas de prestación efectiva de servicio a la semana es de 48 horas de labor. En caso de prestación de servicios extraídos en sobre tiempo, LA ENTIDAD está obligada a compensar a EL TRABAJADOR con descanso físico equivalente al total de horas prestadas en exceso.

La responsabilidad del cumplimiento de lo señalado en la presente cláusula será de cargo del jefe inmediato, bajo la supervisión de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces.

CLÁUSULA SEXTA: REMUNERACIÓN Y FORMA DE PAGO

EL TRABAJADOR percibirá una remuneración mensual de S/. 2,600.00 (DOS MIL SEISCIENTOS CON 00/100 SOLES), LA ENTIDAD hará efectiva la contraprestación.

CLÁUSULA SÉTIMA: LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

EL TRABAJADOR prestara los servicios en la Municipalidad Distrital de Pararca. La Entidad podrá disponer la prestación de servicios fuera del lugar designado de acuerdo a las necesidades de servicio definido por LA ENTIDAD

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DEL TRABAJADOR

Son obligaciones de EL TRABAJADOR:

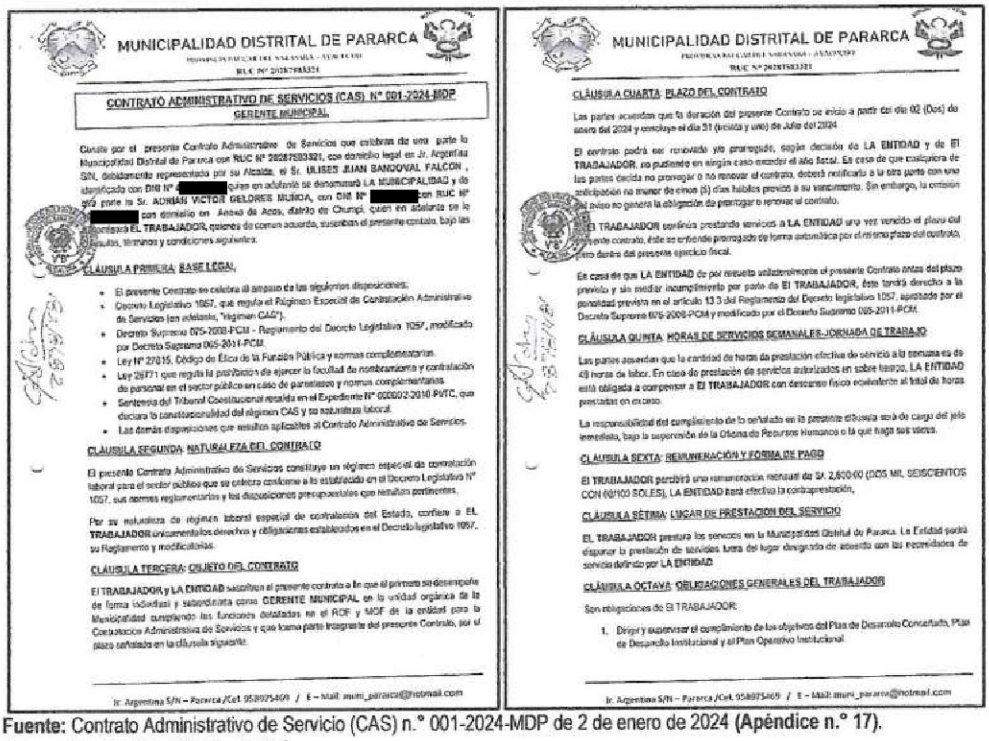
1. Dirigir y supervisar el cumplimiento de los objetivos del Plan de Desarrollo Concertado, Plan de Desarrollo Institucional y el Plan Operativo Institucional.

Jr. Argentina S/N – Pararca /Cel. 958975468 / E – Mail: muni_pararca@hotmail.com

Fuente: Contrato Administrativo de Servicio (CAS) N.° 004-2023-MDP de 1 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 16)**.
Elaborado por: Comisión de control.

Imagen n.° 7

Contratos Administrativos de Servicio (CAS) n.° 001-2024-MDP, del señor Adrián Víctor Geldres Muñoa, en el cargo de gerente municipal del 2 de enero de 2024 al 31 de julio de 2024.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARARCA

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS (CAS) N° 001-2024-MDP
GERENTE MUNICIPAL

Conste por el presente Contrato Administrativo de Servicios que celebran de una parte la Municipalidad Distrital de Pararca con RUC N° 20207583321, con domicilio legal en Jr. Argentina S/N, debidamente representada por su Alcalde, el Sr. ULISES JUAN SANDOVAL FALCON, identificado con DNI N° [redacted] quien en adelante se denominará LA MUNICIPALIDAD y de otra parte la Sr. ADRIAN VICTOR GELDRES MUÑOA, con DNI N° [redacted] con RUC N° [redacted] con domicilio en Anexo de Acos, distrito de Chungi, quien en adelante se le denominará EL TRABAJADOR, quienes de común acuerdo, suscriben el presente contrato, bajo los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

- El presente Contrato se celebra al amparo de las siguientes disposiciones:
- Decreto Legislativo 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante, "régimen CAS").
- Decreto Supremo 075-2008-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo 1057, modificado por Decreto Supremo 065-2011-PCM.
- Ley N° 27815, Código de Ética de la Función Pública y normas complementarias.
- Ley 26771 que regula la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en caso de parentesco y normas complementarias.
- Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 00002-2010-PI/TC, que declara la constitucionalidad del régimen CAS y su naturaleza laboral.
- Las demás disposiciones que resulten aplicables al Contrato Administrativo de Servicios.

CLÁUSULA SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO

El presente Contrato Administrativo de Servicios constituye un régimen especial de contratación laboral para el sector público que se celebra conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1057, sus normas reglamentarias y las disposiciones presupuestales que resulten pertinentes.

Por su naturaleza de régimen laboral especial de contratación del Estado, confiere a EL TRABAJADOR únicamente los derechos y obligaciones establecidos en el Decreto legislativo 1057, su Reglamento y modificatorias.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO

EL TRABAJADOR y LA ENTIDAD suscriben el presente contrato a fin que el primero se desempeñe de forma idónea y subordinada como GERENTE MUNICIPAL en la unidad orgánica de la Municipalidad cumpliendo las funciones detalladas en el ROF y MOF de la entidad para la Contratación Administrativa de Servicios y que forma parte integrante del presente Contrato, por el plazo señalado en la cláusula siguiente.

Jr. Argentina S/N – Pararca /Cel. 958975469 / E – Mail: muni_pararca@hotmail.com

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARARCA

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO

Las partes acuerdan que la duración del presente Contrato se inicia a partir del día 02 (Dos) de enero del 2024 y concluye el día 31 (treinta y uno) de Julio del 2024.

El contrato podrá ser renovado y/o prorrogado, según decisión de LA ENTIDAD y de EL TRABAJADOR, no pudiendo en ningún caso exceder el año fiscal. En caso de que cualquiera de las partes decida no prorrogar o no renovar el contrato, deberá notificarlo a la otra parte con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles previos a su vencimiento. Sin embargo, la omisión del aviso no genera la obligación de prorrogar o renovar el contrato.

EL TRABAJADOR continúa prestando servicios a LA ENTIDAD una vez vencido el plazo del presente contrato, éste se entiende prorrogado de forma automática por el mismo plazo del contrato, pero dentro del presente ejercicio fiscal.

En caso de que LA ENTIDAD dé por resuelto unilateralmente el presente Contrato antes del plazo previsto y sin mediar incumplimiento por parte de EL TRABAJADOR, éste tendrá derecho a la penalidad prevista en el artículo 13.3 del Reglamento del Decreto legislativo 1057, aprobado por el Decreto Supremo 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo 065-2011-PCM.

CLÁUSULA QUINTA: HORAS DE SERVICIOS SEMANALES-JORNADA DE TRABAJO

Las partes acuerdan que la cantidad de horas de prestación efectiva de servicio a la semana es de 48 horas de labor. En caso de prestación de servicios autorizados en sobre tiempo, LA ENTIDAD está obligada a compensar a EL TRABAJADOR con descanso físico equivalente al total de horas prestadas en exceso.

La responsabilidad del cumplimiento de lo señalado en la presente cláusula será de cargo del jefe inmediato, bajo la supervisión de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces.

CLÁUSULA SEXTA: REMUNERACIÓN Y FORMA DE PAGO

EL TRABAJADOR percibirá una remuneración mensual de S/. 2,800.00 (DOS MIL SEISCIENTOS CON 00/100 SOLES), LA ENTIDAD hará efectiva la contraprestación.

CLÁUSULA SÉTIMA: LUGAR DE PRESTACION DEL SERVICIO

EL TRABAJADOR prestara los servicios en la Municipalidad Distrital de Pararca. La Entidad podrá disponer la prestación de servicios fuera del lugar designado de acuerdo con las necesidades de servicio definido por LA ENTIDAD

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DEL TRABAJADOR

Son obligaciones de EL TRABAJADOR:

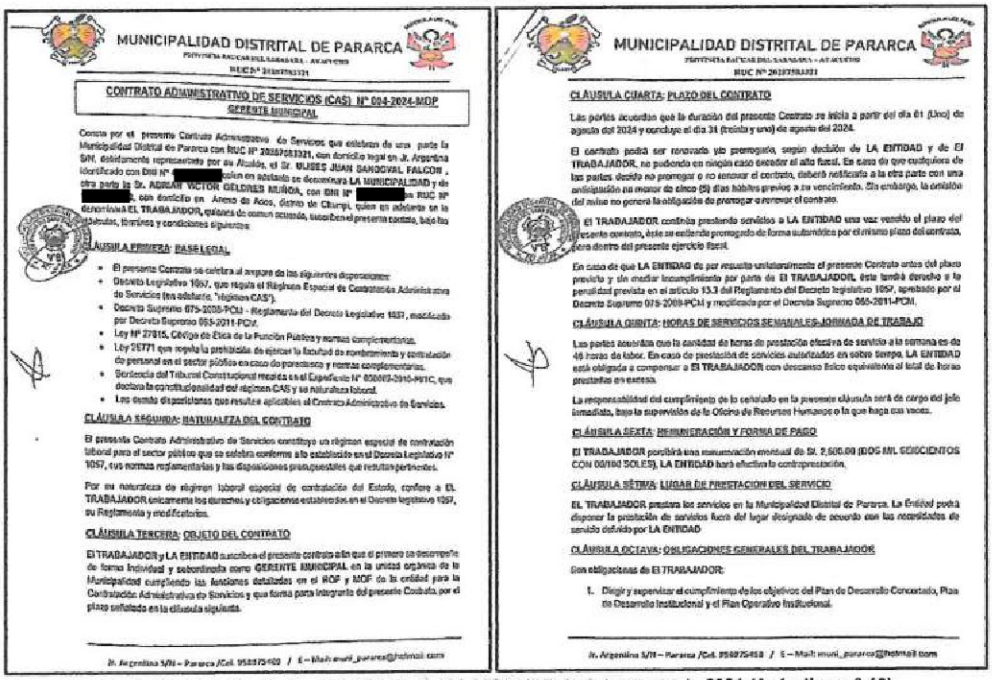
1. Dirigir y supervisar el cumplimiento de los objetivos del Plan de Desarrollo Concertado, Plan de Desarrollo Institucional y el Plan Operativo Institucional.

Jr. Argentina S/N – Pararca /Cel. 958975469 / E – Mail: muni_pararca@hotmail.com

Fuente: Contrato Administrativo de Servicio (CAS) n.° 001-2024-MDP de 2 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 17).**
Elaborado por: Comisión de control.

Imagen n.° 8

Contratos Administrativos de Servicio (CAS) n.° 004-2024-MDP, del señor Adrián Víctor Geldres Muñoa, en el cargo de gerente municipal del 1 de agosto del 2024 al 31 de agosto de 2024.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARARCA

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS (CAS) N° 004-2024-MDP
GERENTE MUNICIPAL

Conste por el presente Contrato Administrativo de Servicios que celebran de una parte la Municipalidad Distrital de Pararca con RUC N° 20207583321, con domicilio legal en Jr. Argentina S/N, debidamente representada por su Alcalde, el Sr. ULISES JUAN SANDOVAL FALCON, identificado con DNI N° [redacted] quien en adelante se denominará LA MUNICIPALIDAD y de otra parte la Sr. ADRIAN VICTOR GELDRES MUÑOA, con DNI N° [redacted] con RUC N° [redacted] con domicilio en Anexo de Acos, distrito de Chungi, quien en adelante se le denominará EL TRABAJADOR, quienes de común acuerdo, suscriben el presente contrato, bajo los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

- El presente Contrato se celebra al amparo de las siguientes disposiciones:
- Decreto Legislativo 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante, "régimen CAS").
- Decreto Supremo 075-2008-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo 1057, modificado por Decreto Supremo 065-2011-PCM.
- Ley N° 27815, Código de Ética de la Función Pública y normas complementarias.
- Ley 26771 que regula la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en caso de parentesco y normas complementarias.
- Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 00002-2010-PI/TC, que declara la constitucionalidad del régimen CAS y su naturaleza laboral.
- Las demás disposiciones que resulten aplicables al Contrato Administrativo de Servicios.

CLÁUSULA SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO

El presente Contrato Administrativo de Servicios constituye un régimen especial de contratación laboral para el sector público que se celebra conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1057, sus normas reglamentarias y las disposiciones presupuestales que resulten pertinentes.

Por su naturaleza de régimen laboral especial de contratación del Estado, confiere a EL TRABAJADOR únicamente los derechos y obligaciones establecidos en el Decreto legislativo 1057, su Reglamento y modificatorias.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO

EL TRABAJADOR y LA ENTIDAD suscriben el presente contrato a fin que el primero se desempeñe de forma idónea y subordinada como GERENTE MUNICIPAL en la unidad orgánica de la Municipalidad cumpliendo las funciones detalladas en el ROF y MOF de la entidad para la Contratación Administrativa de Servicios y que forma parte integrante del presente Contrato, por el plazo señalado en la cláusula siguiente.

Jr. Argentina S/N – Pararca /Cel. 958975469 / E – Mail: muni_pararca@hotmail.com

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARARCA

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO

Las partes acuerdan que la duración del presente Contrato se inicia a partir del día 01 (Uno) de agosto del 2024 y concluye el día 31 (treinta y uno) de agosto del 2024.

El contrato podrá ser renovado y/o prorrogado, según decisión de LA ENTIDAD y de EL TRABAJADOR, no pudiendo en ningún caso exceder el año fiscal. En caso de que cualquiera de las partes decida no prorrogar o no renovar el contrato, deberá notificarlo a la otra parte con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles previos a su vencimiento. Sin embargo, la omisión del aviso no genera la obligación de prorrogar o renovar el contrato.

EL TRABAJADOR continúa prestando servicios a LA ENTIDAD una vez vencido el plazo del presente contrato, éste se entiende prorrogado de forma automática por el mismo plazo del contrato, pero dentro del presente ejercicio fiscal.

En caso de que LA ENTIDAD dé por resuelto unilateralmente el presente Contrato antes del plazo previsto y sin mediar incumplimiento por parte de EL TRABAJADOR, éste tendrá derecho a la penalidad prevista en el artículo 13.3 del Reglamento del Decreto legislativo 1057, aprobado por el Decreto Supremo 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo 065-2011-PCM.

CLÁUSULA QUINTA: HORAS DE SERVICIOS SEMANALES-JORNADA DE TRABAJO

Las partes acuerdan que la cantidad de horas de prestación efectiva de servicio a la semana es de 48 horas de labor. En caso de prestación de servicios autorizados en sobre tiempo, LA ENTIDAD está obligada a compensar a EL TRABAJADOR con descanso físico equivalente al total de horas prestadas en exceso.

La responsabilidad del cumplimiento de lo señalado en la presente cláusula será de cargo del jefe inmediato, bajo la supervisión de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces.

CLÁUSULA SEXTA: REMUNERACIÓN Y FORMA DE PAGO

EL TRABAJADOR percibirá una remuneración mensual de S/. 2,800.00 (DOS MIL SEISCIENTOS CON 00/100 SOLES), LA ENTIDAD hará efectiva la contraprestación.

CLÁUSULA SÉTIMA: LUGAR DE PRESTACION DEL SERVICIO

EL TRABAJADOR prestara los servicios en la Municipalidad Distrital de Pararca. La Entidad podrá disponer la prestación de servicios fuera del lugar designado de acuerdo con las necesidades de servicio definido por LA ENTIDAD

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DEL TRABAJADOR

Son obligaciones de EL TRABAJADOR:

1. Dirigir y supervisar el cumplimiento de los objetivos del Plan de Desarrollo Concertado, Plan de Desarrollo Institucional y el Plan Operativo Institucional.

Jr. Argentina S/N – Pararca /Cel. 958975469 / E – Mail: muni_pararca@hotmail.com

Fuente: Contrato Administrativo de Servicio (CAS) n.° 004-2024-MDP de 1 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 10).**
Elaborado por: Comisión de control.

Posteriormente, mediante Oficio n.° 318-2024-MDP/ALC de 6 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 18)**, el señor Ulises Juan Sandoval Falcon, alcalde de la Municipalidad Distrital de Pararca, remitió a la jefa del área de Recursos Humanos de su representada, el Proveído n.° 003-2024-MDP/ALC. de 26 de agosto del 2024 **(Apéndice n.° 18)**, y comunicando lo siguiente: *"(...) **dejar sin efecto la designación de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Pararca**, cargo de confianza **al Sr. Adrián Geldres Muñoa**, agradeciéndole por los servicios prestados a la entidad."* (Subrayado y negrita es agregado). Tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 9
Proveído n.° 003-2024-MDP/ALC, mediante el cual se deja sin efecto el cargo de gerente municipal del señor Adrián Víctor Geldres Muñoa

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARARCA
PROVINCIA PAUCAR DEL SARASARA – AYACUCHO
RUC N° 20287583321
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

PROVEIDO N°003-2024-MDP/ALC.

DE : **ULISES JUAN SANDOVAL FALCON**
Alcalde Municipalidad Distrital de Pararca

A : **YESICA JUANA ANAMPA FRANCO**
Jefa del área de Recursos Humanos.

ASUNTO : **Dejar sin efecto el cargo de gerente general.**

FECHA : **Pararca, 26 de agosto del 2024**

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de notificarle, dejar sin efecto la designación de Gerente Municipal de la Municipalidad distrital de Pararca, cargo de confianza al Sr. Adrián Geldres Muñoa agradeciéndole por los servicios prestados a la entidad.

Asimismo, solicito se notifique la entrega de los bienes, documentos, archivadores que estuvieron a su cargo, previo inventario de entrega al nuevo funcionario que asumirá el cargo de gerente municipal.

Atentamente,

ULISES JUAN SANDOVAL FALCON
DNI: 42105047

Fuente: Proveído n.° 003-2024-MDP/ALC de 26 de agosto del 2024 **(Apéndice n.° 18)**.
Elaborado por: Comisión de control.

Al respecto, con la Resolución de Alcaldía n.° 113-2024-MDP/ALC de 26 de agosto del 2024 **(Apéndice n.° 19)**, en cuyo contenido se resuelve en su artículo primero lo siguiente: *"**Dejar sin efecto y nula la designación del Sr. Adrian Victor Geldres Muñoa identificado con DNI N° 28981481 en el cargo de confianza de GERENTE MUNICIPAL de la Municipalidad distrital de Pararca**, designado con la resolución de alcaldia N 001-2024-MDP-ALC."*, (El subrayado y resaltado es agregado).

Es así que, a partir de 1 de noviembre de 2023 hasta el 31 agosto de 2024, el señor Adrián Víctor Geldres Muñoa, en calidad de gerente municipal de la Entidad, percibió de forma mensual, continua e integra su remuneración y beneficios sociales, por un importe total de S/ 28 661,50 (Veintiocho mil seiscientos sesenta y uno con 50/100 soles), conforme se evidencia en los Comprobantes de Pago n.°s 541, 540 y 539 de 27 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 20)**, Comprobantes de Pago n.°s 598, 597 y 596 de 21 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 21)**, Comprobantes de Pago n.°s 012, 011 de 24 de enero de 2024 y 009 de 23 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 22)**, Comprobantes de Pago n.°s 057, 056 y 054 y de 1 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 23)**, Comprobantes de Pago n.°s 088 de 22 de marzo de

2024, 092 y 094 de 25 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 24)**; así también, Notas de Pago n.°s 117.24.84.2400012, 117.24.81.2400010 y 117.24.88.2400013 de 29 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 25)**, Notas de Pago n.°s 179.24.84.2400064, 179.24.88.2400065 y 179.24.81.2400060 de 29 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 26)**, Notas de Pago n.°s 216.24.84.2400130, 216.24.81.2400127 y 216.24.88.2400129 de 26 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 27)**, Notas de Pago n.° 250.24.84.2400179, 250.24.81.2400174 y 250.24.88.2400180 de 24 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 28)**, Notas de Pago n.°s 302.24.84.2400228, 302.24.88.24.00229 y 302.24.81.2400226 de 4 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 29)**, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 2
Ingresos percibidos por el señor Adrián Víctor Geldres Muñoa como gerente municipal
Periodo: noviembre 2023 – agosto 2024

n.°	Año	Mes	N° de Comprobante de Pago y/o Nota de pago	Fecha de Comprobante de Pago	Ingreso			ESSALUD (S/)	Total (S/)
					Remuneración Bruta (S/)	Aguinaldo (S/)	Sub total (S/)		
1	2023	Noviembre	541, 540 y 539	27/11/2023	2 600,00	0,00	2 600,00	200,48	2 800,48
2		Diciembre	598, 597 y 596	21/12/2023	2 600,00	300,00	2 900,00	200,48	3 100,48
3	2024	Enero	012, 011 y 009	24/01/2024 y 23/01/2024	2 600,00	0,00	2 600,00	200,48	2 800,48
4		Febrero	057, 056 y 054	01/03/2024	2 600,00	0,00	2 600,00	208.58	2 808,58
5		Marzo	088, 092 y 094	22/03/2024 y 25/03/2024	2 600,00	0,00	2 600,00	208,58	2 808,58
6		Abril	117.24.84.2400012, 117.24.81.2400010 y 117.24.88.2400013	29/04/2024	2 600,00	0,00	2 600,00	208,58	2 808,58
7		Mayo	179.24.84.2400064, 179.24.88.2400065 y 179.24.81.2400060	29/05/2024	2 600,00	0,00	2 600,00	208,58	2 808,58
8		Junio	216.24.84.2400130, 216.24.81.2400127 y 216.24.88.2400129	26/06/2024	2 600,00	0,00	2 600,00	208,58	2 808,58
9		Julio	250.24.84.2400179, 250.24.81.2400174 y 250.24.88.2400180	24/07/2024	2 600,00	300,00	2 900,00	208,58	3 108,58
10		Agosto	302.24.84.2400228, 302.24.88.24.00229 y 302.24.81.2400226	04/09/2024	2 600,00	0.00	2 600,00	208.58	2 808,58
Total pagado					**26 000,00**	**600,00**	**26 600,00**	**2 061,50**	**28 661,5**

Fuente: Comprobantes de Pago n.°s 541, 540 y 539 de 27 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 20)**, Comprobantes de Pago n.°s 598, 597 y 596 de 21 de diciemb de 2023 **(Apéndice n.° 21)**, Comprobantes de Pago n.°s 012, 011 de 24 de enero de 2024 y 009 de 23 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 22)**, Comprobantes Pago n.°s 057, 056 y 054 y de 1 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 23)**, Comprobantes de Pago n.°s 088 de 22 de marzo de 2024, 092 y 094 de 25 de marzo de 20 **(Apéndice n.° 24)**; así también, Notas de Pago n.°s 117.24.84.2400012, 117.24.81.2400010 y 117.24.88.2400013 de 29 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 25)**, Not de Pago n.°s 179.24.84.2400064, 179.24.88.2400065 y 179.24.81.2400060 de 29 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 26)**, Notas de Pago n.°s 216.24.84.240013 216.24.81.2400127 y 216.24.88.2400129 de 26 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 27)**, Notas de Pago n.° 250.24.84.2400179, 250.24.81.2400174 250.24.88.2400180 de 24 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 28)**, Notas de Pago n.°s 302.24.84.2400228, 302.24.88.24.00229 y 302.24.81.2400226 de 4 de setiemb de 2024 **(Apéndice n.° 29)**.
Elaborado por: Comisión de control.

5. **Revisión al currículum vitae documentado presentado por el señor Adrián Víctor Geldres Muñoa a la Entidad.**

a) **Formación académica:**

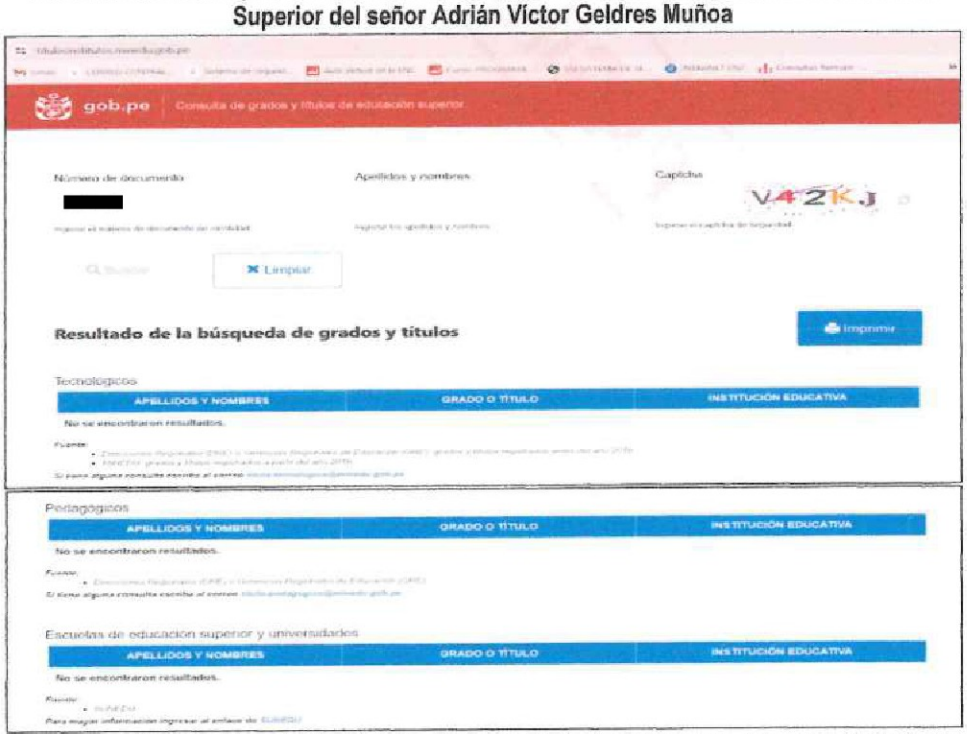
Con Oficio n.° 0188-2024-MDP/ALC. de 21 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 30)**, el señor Ulises Juan Sandoval Falcon, alcalde de la Entidad, remitió entre otros, el currículum vitae documentado del señor Adrián Víctor Geldres Muñoa, gerente municipal, de cuya revisión se advierte que el citado precisó en la parte de **FORMACIÓN ACADEMICA**, que cuenta con estudios superiores en los siguientes Institutos:

"INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO "CESAR AUGUSTO GUARDIA MAYORGA" – Carrera Técnica Profesional de Producción Agropecuaria.

INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TÉCNICO CIBERTEC – Gestión Administrativa, 2024 – Actualidad."

Ante ello, se procedió a verificar en el portal web del Ministerio de Educación – MINEDU, Consulta de grados y títulos de educación superior en: https://titulosinstitutos.minedu.gob.pe/, para lo cual se registró los datos del señor Adrián Víctor Geldres Muñoa, a efectos de corroborar sus estudios superiores señalados en su currículum vitae; sin embargo de la búsqueda efectuada con el número de DNI n.° [redacted] los apellidos y nombres, se observó que el referido no cuenta con grado académico o título a nivel tecnológicos, pedagógicos y escuelas de educación superior y universitario, conforme se muestra la imagen siguiente:

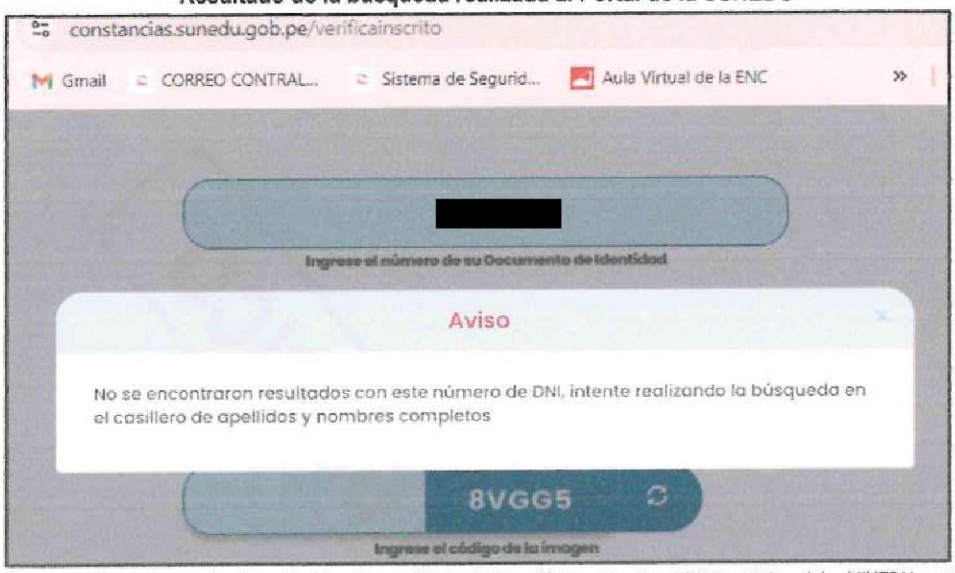
Imagen n.° 10
Resultado de la búsqueda realizada al Portal del MINEDU Grados y títulos de educación Superior del señor Adrián Víctor Geldres Muñoa



Fuente: Consulta realizada el 24 de setiembre de 2024 en la página web del MINEDU, en: https://titulosinstitutos.minedu.gob.pe/.
Elaborado por: Comisión de control.

De la misma forma, se procedió a verificar en la plataforma web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, en el rubro grados y títulos: https://constancias.sunedu.gob.pe/verificainscrito, para lo cual se registró los datos del señor Adrián Víctor Geldres Muñoa, se observó que el referido no cuenta con grado académico de bachiller universitario y título universitario, conforme se muestra la imagen siguiente:

Imagen n.° 11
Resultado de la búsqueda realizada al Portal de la SUNEDU



Fuente: Consulta realizada el 24 de setiembre de 2024 en la página web del MINEDU, en: https://constancias.sunedu.gob.pe/verificainscrito
Elaborado por: Comisión de control.

Asimismo, la Comisión de Control, realizó la consulta de la formación académica superior del señor Adrián Víctor Geldres Muñoa, al área de secretaria general del Ministerio de Educación, el cual fue atendido, mediante Oficio n.° 02292-2024-MINEDU/SG de 2 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 31)**, a través del cual, se adjuntó el Oficio n.° 01752-2024-MINEDU/VMGP-DIGESU de 23 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 31)**, mediante el cual, el director general de la Dirección General de Educación Superior Universitaria del Ministerio de Educación, comunicó lo siguiente: *"(...), luego de la revisión de los ficheros del **siries**[6], se concluye que no se ha identificado a la persona solicitada. esto sugiere que, desde el año 2017, la persona indicada no ha estado matriculada o ha egresado de alguna universidad pública o privadas ubicadas en el territorio nacional.*
*adicionalmente, se procedió a consultar el **registro nacional de grados y títulos**[7], cuya administración corresponde a la superintendencia nacional de educación superior universitaria (sunedu), **no encontrándose registro de la persona indicada.** (...)."*

Así también, el Oficio n.° 02025-2024-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA de 1 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 31)**, remitiendo el Informe n.° 077-2024-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST-GLCM de 1 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 31)**, remitido, por la Dirección de Gestión de Institutos de Educación Técnico – Productiva y Superior Tecnológica y Artística, el cual, señala en el numeral **IV. Conclusión**, lo siguiente: *"De la búsqueda realizada en las bases de datos de los sistemas de información que administra esta Dirección y de acuerdo a la información registrada por dichas instituciones a la fecha, se advierte*

[6] Sistema de Recolección de Información de Educación Superior.

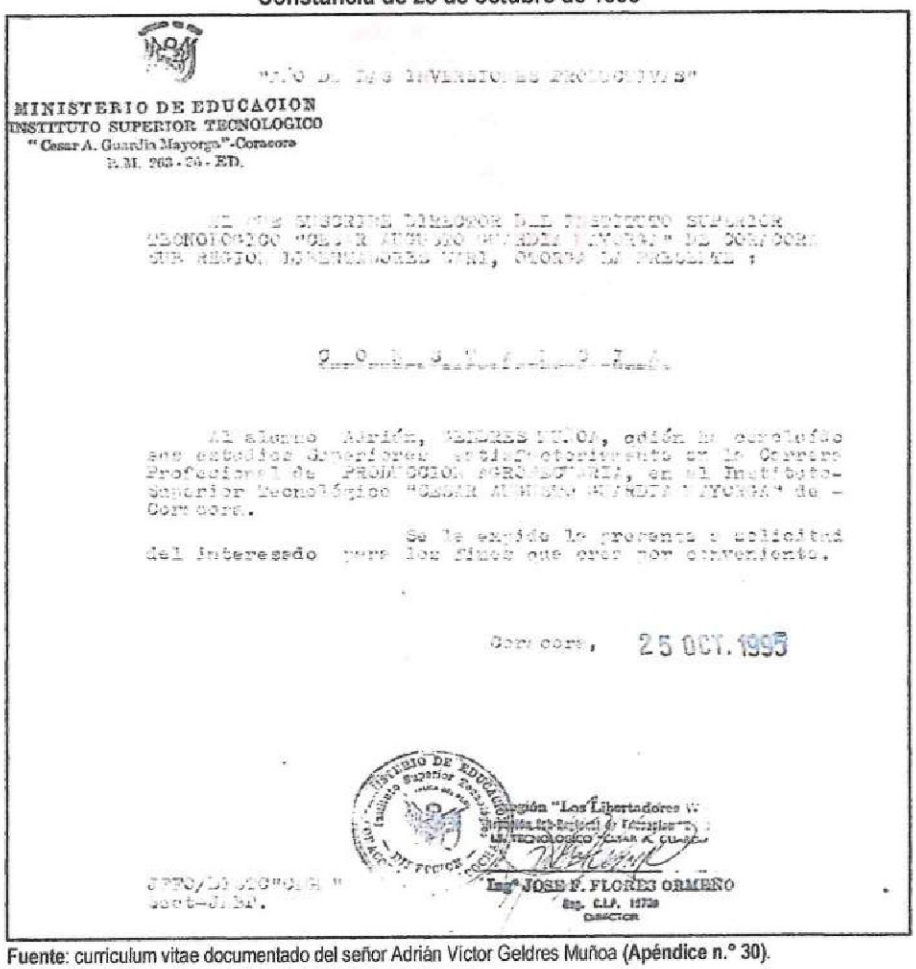
[7] Conforme a lo dispuesto en el numeral 15.9 del artículo 15 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, concordando con el literal b) del artículo 51 de ROF de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu), la administración del Registro Nacional de Grados y Títulos corresponde a la Sunedu, a través de la Unidad de Registro de Grados y Títulos.

que el ciudadano ***Adrián Víctor Geldres Muñoa****, identificado con* ***DNI N°*** [redacted] *se encuentra matriculado en el periodo lectivo 2024-I del programa de estudios "Gestión Administrativa" del IES Privado "Cibertec"; en ese sentido, se adjunta un archivo Excel que contiene el "Historial Académico de Estudiante registrado por Servicio Web", al 19 de setiembre de 2024 para su consideración".*

De las consultas realizadas al Portal del MINEDU, Grados y títulos de educación Superior y de la SUNEDU; así como, de la información alcanzada por el Ministerio de Educación, se advierte que el señor Adrián Víctor Geldres Muñoa, no cuenta con el grado de bachiller ni título otorgado por Universidades e Institutos y escuelas de Educación Superior. Es preciso señalar que la Dirección de Gestión de Institutos de Educación Técnico – Productiva y Superior Tecnológica y Artística, cuenta con la información académica reportada por los Institutos de Educación Superior Tecnológica y Escuelas de Educación Superior Tecnológica, a través del Sistema de Gestión Académica, registrada a partir del año 2017.

Por otra parte, de la revisión al currículum vitae documentado del señor Adrián Víctor Geldres Muñoa, gerente municipal, se advierte copia simple de la CONSTANCIA de 25 de octubre de 1995 **(Apéndice n.° 30)**, expedida por el ex director del Instituto Superior Tecnológico "Cesar Augusto Guardia Mayorga" de Coracora, cuyo contenido señala lo siguiente: *"EL QUE SUSCRIBE DIRECTOR (...), OTORGA LA PRESENTE: CONSTANCIA Al alumno Adrián, GELDRES MUÑOA, quién ha concluido sus estudios Superiores satisfactoriamente en la Carrera Profesional de PRODUCIÓN AGROPECUARIA, en el Instituto Superior Tecnológico "Cesar Augusto Guardia Mayorga" de Coracora", la cual se muestra en siguiente imagen:*

Imagen n.° 12
Constancia de 25 de octubre de 1995



MINISTERIO DE EDUCACION
INSTITUTO SUPERIOR TECNOLOGICO
"Cesar A. Guardia Mayorga."-Coracora
R.M. 263 - 94 - ED.

Al alumno Adrián, GELDRES MUÑOA, quién ha concluido sus estudios Superiores satisfactoriamente en la Carrera Profesional de PRODUCION AGROPECUARIA, en el Instituto Superior Tecnológico "CESAR AUGUSTO GUARDIA MAYORGA" de Coracora.

Se le expide la presente a solicitud del Interesado para los fines que crea por conveniente.

Coracora, 25 OCT. 1995

Región "Los Libertadores W.
Inst. Superior Tecnológico
I.S.T. TECNOLOGICO "CESAR A. GU...

Ing° JOSE F. FLORES ORMEÑO
Reg. C.I.P. 13720
DIRECTOR

Fuente: curriculum vitae documentado del señor Adrián Víctor Geldres Muñoa **(Apéndice n.° 30).**
Elaborado por: Comisión de control.

Al respecto, a fin de corroborar la veracidad de la mencionada CONSTANCIA, presentado para acreditar su formación académica por el señor Adrián Víctor Geldres Muñoa, se requirió información al Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Cesar Augusto Guardia Mayorga", obteniéndose como respuesta el Oficio n.° 266-2024- GR-AYAC-DRE-IEST. Púb. "CAGM"/DG. de 3 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 32)**, mediante el cual la directora del citado instituto, remitió el Informe n.° 006-2024-JGPC-SA-IEST.Púb. "CAGM"-CORACORA. de 31 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 32)**, en el cual el secretario académico, informó lo siguiente:

"(...) el señor Adrián Víctor Geldres Muñoa, de acuerdo a los documentos verificados en la oficina de secretaría académica de esta casa superior de estudios, no cuenta con título profesional técnico en Producción Agropecuaria, por tanto, no tiene resolución de expedición y registro de título. Asimismo, respecto de la constancia de conclusión de estudios superiores de 25 de octubre de 1995, precisa que, en ese entonces el señor Adrián Víctor Geldres Muñoa tenía un curso desaprobado (matemática I), realizando la subsanación de curso a cargo en el año 2018, así consta en las actas del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Cesar Augusto Guardia Mayorga", y a la vez, hasta la fecha no tiene registrado en esta institución sus prácticas pre – profesionales realizadas".

Así también, mediante Oficio n.° 326-2024-GR-AYAC-DRE-IEST.Púb."CAGM"/DG. de 9 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 33)**, la directora del citado instituto, remitió a este Órgano de Control Institucional el Informe n.° 011-2024-JGPC-SA-IEST.Púb."CAGM"-CORACORA. de 7 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 33)**, en el cual el secretario académico, comunicó lo siguiente:

"1. Al respecto, en relación a la pregunta ***¿Cuándo se determina si un estudiante ha concluido satisfactoriamente sus estudios en el Instituto de Educación Superior Tecnológico Publico "Cesar Augusto Guardia Mayorga?***
(...)
DECRETO SUPREMO N.° 07-83-ED, Reglamento de Institutos y Escuelas superiores.

CAPITULO III: De la Práctica Profesional

***Artículo 18°** La aprobación de la Práctica profesional es requisito para obtener el título correspondiente.*

DECRETO SUPREMO N.° 36-85-ED, Reglamento para el otorgamiento, expedición e inscripción de títulos a los egresados de institutos y escuelas superiores de la república.
Capitulo I:

***Artículo 4°:** Son requisitos generales para otorgar el título:*
a) Haber aprobado satisfactoriamente todas las asignaturas y actividades del Plan Curricular respectivo.
b) Haber aprobado la Práctica Profesional mediante la sustentación del informe de Practica, de acuerdo a las normas correspondientes.

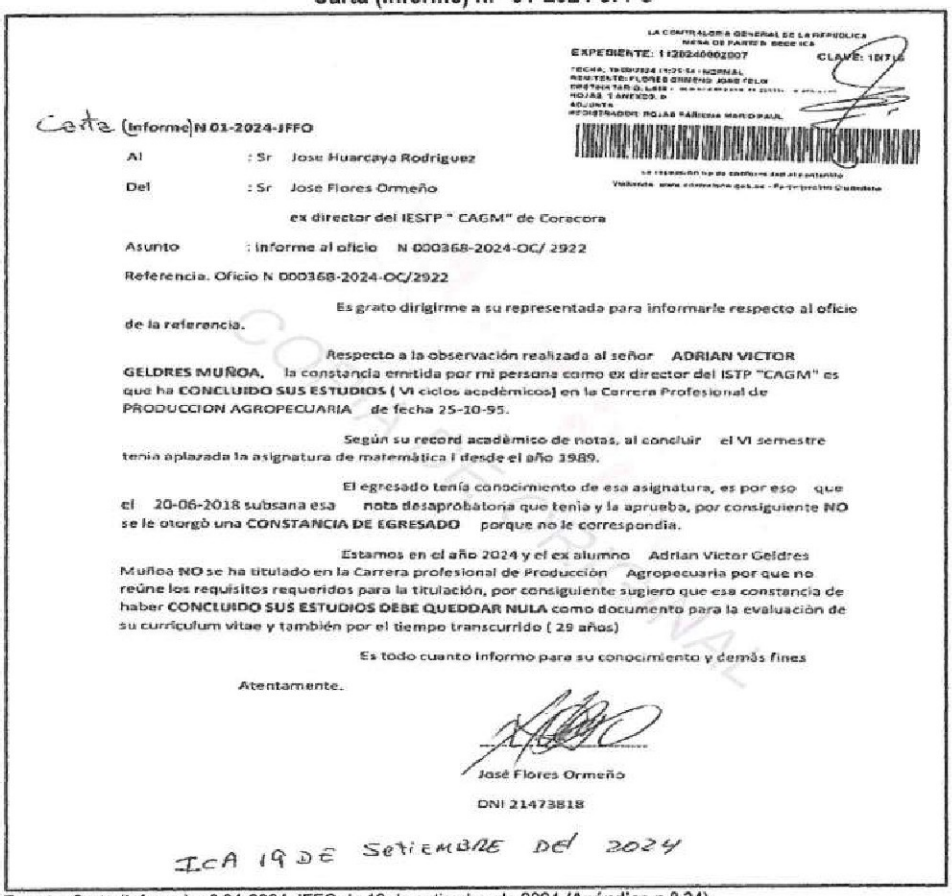
De acuerdo a los decretos supremos en mención las prácticas profesionales tienen carácter obligatorio y su desarrollo brinda a los estudiantes la oportunidad de completar su formación profesional, siendo uno de los requisitos para tener derecho a la titulación, de la misma forma no realizo sus prácticas inicial, intermedio y terminal (...)"

Asimismo, a fin de corroborar la emisión de la CONSTANCIA de 25 de octubre de 1995 **(Apéndice n.° 30)**, adjuntada al Currículum Vitae documentada **(Apéndice n.° 30)** del señor Adrián Víctor Geldres Muñoa, se realizó la consulta al ex director del Instituto Superior Tecnológico "Cesar Augusto Guardia Mayorga" y el que suscribe la mencionada CONSTANCIA.

Es así que, el ex director del mencionado Instituto, mediante Carta (Informe) n.° 01-2024-JFFO de 19 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 34)**, comunicó lo siguiente:

"(...) Respecto a la observación realizada al señor ADRIAN VICTOR GELDRES MUÑOA, la constancia emitida por mi persona como ex director del ISTP "CAGM" es que ha CONCLUIDO SUS ESTUDIOS (VI ciclos académicos) en la Carrera Profesional de PRODUCCION AGROPECUARIA de fecha 25-10-95.
Según su record académico de notas, al concluir el VI semestre tenía aplazada la asignatura de matemática I desde el año 1989.
El egresado tenía conocimiento de esa asignatura, es por eso que el 20-06-2018 subsana esa nota desaprobada que tenía y la aprueba, por consiguiente, NO se le otorgo una CONSTANCIA DE EGRESADO porque no le correspondía.
Estamos en el año 2024 y el ex alumno Adrian Victor Geldres Muñoa NO se ha titulado en la Carrera profesional de Producción Agropecuaria porque no reúne los requisitos para la titulación, por consiguiente, sugiero que esa constancia de haber ***CONCLUIDO SUS ESTUDIOS DEBE QUEDDAR NULA*** *como documento para la evaluación de su curriculum vitae y también por el tiempo trascurrido (29 años) (...)"*, tal como se evidencia en la siguiente imagen:

Imagen n.° 13
Carta (Informe) n.° 01-2024-JFFO



Carta (Informe) N 01-2024-JFFO

Al : Sr Jose Huarcaya Rodriguez

Del : Sr José Flores Ormeño
ex director del IESTP " CAGM" de Coracora

Asunto : Informe al oficio N 000368-2024-OC/ 2922

Referencia. Oficio N 000368-2024-OC/2922

Es grato dirigirme a su representada para informarle respecto al oficio de la referencia.

Respecto a la observación realizada al señor ADRIAN VICTOR GELDRES MUÑOA, la constancia emitida por mi persona como ex director del ISTP "CAGM" es que ha CONCLUIDO SUS ESTUDIOS (VI ciclos académicos) en la Carrera Profesional de PRODUCCION AGROPECUARIA de fecha 25-10-95.

Según su record académico de notas, al concluir el VI semestre tenia aplazada la asignatura de matemática I desde el año 1989.

El egresado tenía conocimiento de esa asignatura, es por eso que el 20-06-2018 subsana esa nota desaprobatoria que tenia y la aprueba, por consiguiente NO se le otorgó una CONSTANCIA DE EGRESADO porque no le correspondia.

Estamos en el año 2024 y el ex alumno Adrian Victor Geldres Muñoa NO se ha titulado en la Carrera profesional de Producción Agropecuaria por que no reúne los requisitos requeridos para la titulación, por consiguiente sugiero que esa constancia de haber CONCLUIDO SUS ESTUDIOS DEBE QUEDDAR NULA como documento para la evaluación de su curriculum vitae y también por el tiempo transcurrido (29 años)

Es todo cuanto informo para su conocimiento y demás fines

Atentamente.

José Flores Ormeño
DNI 21473818

ICA 19 DE Setiembre del 2024

Fuente: Carta (Informe) n.° 01-2024-JFFO de 19 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 34).**
Elaborado por: Comisión de control.

De lo manifestado por el ex director del Instituto Superior Tecnológico "Cesar Augusto Guardia Mayorga", se advierte que, la Constancia de 25 de octubre de 1995 **(Apéndice n.° 30)**, no es una CONSTANCIA DE EGRESADO ya que el señor Adrián Víctor Geldres Muñoa, tenía una asignatura por subsanar desde el año 1989, por lo cual finaliza señalando que, la mencionada **constancia** debe quedar nula como documentos para la evaluación de su currículum vitae.

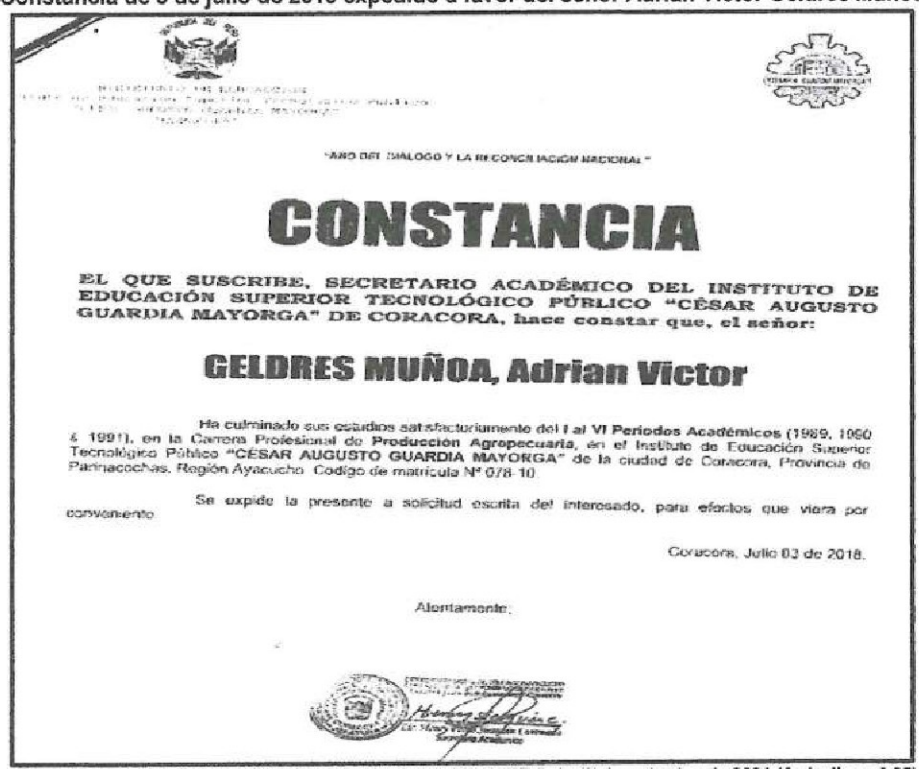
Por otra parte, mediante Oficio n.° 382-2024-GR-AYAC-DRE-IEST.Púb."CAGM"/DG. de 17 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 35)**, la directora general del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "CÉSAR AUGUSTO GUARDIA MAYORGA", remitió el Informe n.° 019-2024-JGPC-SA-IEST.Púb."CAGM"-CORACORA. de 16 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 35)**, con el cual, el secretario académico del IEST.Púb."CAGM"-Coracora, remite la siguiente documentación:

Resolución Directoral n.° 179-2018-GR-AYAC-DRE-IEST.Púb."CAGM"/DG. de 25 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 35)**, mediante el cual resuelve en su artículo primero: *"Aprobar, en vías de regularización el Examen Extraordinario de manera excepcional de la Unidad Didáctica de "MATEMÁTICA I", al estudiante **GELDRES MUÑOA, Adrian Victor** de la Carrera Profesional de Producción del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público **"CÉSAR AUGUSTO GUARDIA MAYORGA"** Agropecuaria de Coracora, correspondiente al Primer Semestre Académico 2010-I, (...)".*

Asimismo, se remitió el Formulario Único de Tramites (F.U.T) R.M. n.° 0195-2005-ED de 25 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 35)**, mediante el cual, el señor Adrián Víctor Geldres Muñoa, solicitó al Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "CÉSAR AUGUSTO GUARDIA MAYORGA" de Coracora, su constancia de estudios concluidos.

Así también, se adjuntó al mencionado informe, la CONSTANCIA de 3 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 35)**, el cual consigna lo siguiente: *"**GELDRES MUÑOA, ADRIAN VICTOR.** Ha culminado sus estudios satisfactoriamente **del I al VI Periodos Académicos** (1989, 1990 & 1991), en la Carrera Profesional de **Producción Agropecuaria**, en el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público **"CÉSAR AUGUSTO GUARDIA MAYORGA"**, de la ciudad de Coracora, Provincia de Parinacochas, Región Ayacucho. Código de matrícula N° 078-10. (...).",* tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 14
Constancia de 3 de julio de 2018 expedido a favor del señor Adrián Víctor Geldres Muñoa



"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"

CONSTANCIA

EL QUE SUSCRIBE, SECRETARIO ACADÉMICO DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO "CÉSAR AUGUSTO GUARDIA MAYORGA" DE CORACORA, hace constar que, el señor:

GELDRES MUÑOA, Adrian Victor

Ha culminado sus estudios satisfactoriamente del **I al VI Periodos Académicos** (1989, 1990 & 1991), en la Carrera Profesional de **Producción Agropecuaria**, en el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público **"CÉSAR AUGUSTO GUARDIA MAYORGA"** de la ciudad de Coracora, Provincia de Parinacochas, Región Ayacucho. Código de matrícula N° 078-10.

Se expide la presente a solicitud escrita del interesado, para efectos que viera por conveniente.

Coracora, Julio 03 de 2018.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROV PAUCAR DEL SARA SARA – ABOGADO
MUNICIPALIDAD PROV PAUCAR DEL SARA SARA – JEFE DE COMISION
MUNICIPALIDAD PROV PAUCAR DEL SARA SARA – SUPERVISOR
MUNICIPALIDAD PROV PAUCAR DEL SARA SARA – JEFATURA

Fuente: Oficio N° 382-2024-GR-AYAC-DRE-IEST.Púb."CAGM"/DG de 17 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 35).**
Elaborado por: Comisión de control.

De la información remitida con Oficio n.° 382-2024-GR-AYAC-DRE-IEST.Púb."CAGM"/DG **(Apéndice n.° 35)**, por el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "CÉSAR AUGUSTO GUARDIA MAYORGA", se concluye que, el señor Adrián Víctor Geldres Muñoa, ya contaba con la constancia de haber culminado sus estudios satisfactoriamente, desde el 3 de julio de 2018, pese a ello, el mencionado presentó en su curriculum vitae documentado la **constancia de 25 de octubre de 1995 (Apéndice n.° 30)**, para acceder al cargo de gerente municipal de la Municipalidad Distrital de Pararca; es así que, se evidencia que el señor Adrián Víctor Geldres Muñoa, tenía conocimiento que la constancia de 25 de octubre de 1995 **(Apéndice n.° 30)**, no tenía validez, puesto que al momento de su emisión el mencionado tenía un curso pendiente de subsanar y a sabiendas de ello presentó el mencionado documento para sustentar su egreso del citado instituto.

De lo expuesto, se advierte que el señor Adrián Víctor Geldres Muñoa, no realizó sus prácticas pre-profesionales, siendo este un requisito para la obtención del título técnico profesional del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Cesar Augusto Guardia Mayorga"; asimismo, no cuenta con grado de bachiller ni título profesional otorgado por una universidad, requisitos mínimos exigidos para asumir el cargo de Gerente Municipal en la Municipalidad Distrital de Pararca.

b) **Experiencia general y especifica:**

De los literales c) y d) del artículo 3 de la Ley n.° 31419[8], precisa las siguientes definiciones sobre la experiencia general y especifica:

"Artículo 3. Definiciones
a) Experiencia laboral general: es el tiempo que la persona ha laborado, independientemente del régimen laboral o modalidad de contratación, y se cuenta ***desde el momento de haber egresado de la formación universitaria completa o técnica completa.***
Las prácticas preprofesionales y profesionales forman parte de la experiencia laboral y se regulan por la ley de la materia.
b) Experiencia laboral específica: forma parte de la experiencia laboral general; se asocia a uno o más de los siguientes tres componentes y se acredita con el cumplimiento de alguno de ellos:
- *En el puesto o cargo.*
- *En la función o materia.*
- *En el sector público."* (El subrayado es agregado).

Así también, es necesario remitirnos a lo establecido en el numeral 2.43 del Informe Técnico n.° 000745-2023-SERVIR-GPGSC de 13 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 36)**, a través del cual la Autoridad Nacional del Servicio Civil (Servir) integra sus diversas opiniones técnicas respecto a la aplicación de la Ley n.° 31419, y su Reglamento; de ello se desprende que para acceder al cargo de Gerente Municipal se debe tener en cuenta las siguientes precisiones:

- La experiencia laboral general es el tiempo que la persona ha laborado, independientemente del régimen laboral o modalidad de contratación, y se cuenta desde el momento de **haber egresado de la formación** universitaria completa o **técnica completa**. Las prácticas pre profesionales y profesionales forman parte de la experiencia laboral[9].

- La acreditación de la experiencia laboral podrá garantizarse con uno o más de los

[8] Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción.
[9] Ley n.° 31396, Ley que reconoce las prácticas preprofesionales y prácticas profesionales como experiencia laboral y modifica la Ley n.° 1401.

siguientes documentos; constancias o **certificados de trabajo**, hojas de liquidación, **constancia de prestación del servicio**, recibo por honorarios u otro documento donde se detalle la fecha de inicio y fin de labores, así como el cargo ocupado.

Al respecto, el anexo n.° 1 que contiene la "Guía metodológica para el Diseño de Perfiles de Puestos para entidades públicas, aplicables a regímenes distintos a la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil" prevé, en relación con los requisitos de experiencia, lo siguiente:

"(...)
Requisitos de experiencia
Analice la misión y funciones principales del puesto para establecer los requisitos de experiencia general y específica para ocupar dicho puesto:

- ***Experiencia general:** Indique el tiempo total de experiencia laboral que se necesita, ya sea en el sector público y/o privado, considerando:*
 - *Para aquellos puestos donde se requiere formación técnica o universitaria completa, el tiempo de experiencia se contará desde el momento de egreso de la formación correspondiente, lo que incluye también las prácticas profesionales.*

(...)". (El subrayado es agregado).

Al respecto, es de precisar que con Oficio n.° 326-2024-GR-AYAC-DRE-IEST.Púb. "CAGM"/DG. de 9 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 33)**, la directora general del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "CÉSAR AUGUSTO GUARDIA MAYORGA", remitió a este Órgano de Control Institucional el Informe n.° 011-2024-JGPC-SA-IEST.Púb. "CAGM"-CORACORA de 7 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 33)**, el secretario académico, señala lo siguiente:

"1. Al respecto, en relación a la pregunta ***¿Cuándo se determina si un estudiante ha concluido satisfactoriamente sus estudios en el Instituto de Educación Superior Tecnológico Publico "Cesar Augusto Guardia Mayorga?***

De acuerdo al ***DECRETO SUPREMO N.° 07-83-ED, Reglamento de Instituciones y Escuelas Superiores.***
CAPITULO VI: De la Evaluación, Promoción, Certificación y Titulación

Artículo 34° *Al término del semestre académico la situación de los estudiantes de acuerdo a sus evaluaciones es la siguiente:*

a) Son promovidos si han aprobado todas las asignaturas del semestre académico.
En caso del Sr. Adrian Victor Geldres Muñoa, no puede ser promovido ó egresado de la institución por tener un curso desaprobado en el año 1995 donde obtiene una constancia de egresado, dicho curso desaprobado fue subsanado en el año 2018.

Artículo 35° *después de la Evaluación, la situación de los estudiantes es la siguiente:*

a) Son promovidos si aprueban todas las asignaturas o tienen una asignatura desaprobada, la misma que llevara como asignatura de cargo.

Por lo tanto, el Sr. Adrián Víctor Geldres Muñoa no sería egresado en el año 1995 de esta casa superior de estudios y de la carrera profesional de Producción Agropecuaria por tener un curso a cargo (matemática I), que recién lo realiza la subsanación de dicho curso en el año 2018 previo una evaluación extraordinaria."

De lo señalado por el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Cesar Augusto Guardia Mayorga", el señor Adrián Víctor Geldres Muñoa, realizó la subsanación del curso desaprobado (matemática I), tal como se resuelve en el artículo primero de la Resolución

Directoral N° 179-2018-GR-AYAC-DRE-IEST,Púb."CAGM"/DG.[10] de 25 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 35)**, el cual señala lo siguiente: *"**Aprobar**, en vías de regularización el Examen Extraordinario de manera excepcional de la Unidad Didáctica de "MATEMÁTICA I", al estudiante **GELDRES MUÑOA, Adrian Victor** de la Carrera Profesional de Producción Agropecuaria del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público **"CÉSAR AUGUSTO GUARDIA MAYORGA"** de Coracora, correspondiente al Primer Semestre Académico 2010-I, (...)."*; asimismo, la subsanación del curso se evidencia en el Récord Académico de 31 de mayo de 2024[11] **(Apéndice n.° 32)**, tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 15
Récord Académico del señor Adrián Víctor Geldres Muñoa

RECORD ACADÉMICO

N° MATRICULA Y/O DNI: [redacted] COD. MATRICULA: 0321
NOMBRES Y APELLIDOS: GELDRES MUÑOA, ADRIAN VICTOR
PROGRAMA DE ESTUDIO: PRODUCCIÓN AGROPECUARIA

PRIMER SEMESTRE			NOTAS SEMESTRALES			NOTAS REPITENCIA		
NRO	UNIDAD DIDACTICA	CREDITOS	NUMERO	LETRAS	FECHA	NUMERO	LETRAS	FECHA
1	LENGUAJE I		13	TRECE	30/08/1989			
2	ECONOMIA		13	TRECE	30/08/1989			
3	EDUCACION CIVICA Y DEFENSA NACIONAL		11	ONCE	30/08/1989			
4	ARTE		12	DOCE	30/08/1989			
5	MATEMATICA I		09	NUEVE	30/08/1989	14	CATORCE	06/06/2018
6	ORIENTACION DEL ESTUDIANTE		B	B	30/08/1989			
7	EDUCACION FISICA Y DEPORTES		C	C	30/08/1989			
8	BIOLOGIA		13	TRECE	30/08/1989			
9	QUIMICA AGRICOLA		13	TRECE	30/08/1989			
10	DIBUJO TECNICO		12	DOCE	30/08/1989			
	AGROTECNIA		13	TRECE	30/08/1989			
12	EXOTECNIA		13	TRECE	30/08/1989			

SEGUNDO SEMESTRE			NOTAS SEMESTRALES			NOTAS REPITENCIA		
NRO	UNIDAD DIDACTICA	CREDITOS	NUMERO	LETRAS	FECHA	NUMERO	LETRAS	FECHA
1	LENGUAJE II		11	ONCE	29/12/1989			
2	ANALISIS DE LA REALIDAD PERUANA		12	DOCE	29/12/1989			
3	MATEMATICA II		13	TRECE	29/12/1989			
4	INVESTIGACION CIENTIFICA		12	DOCE	29/12/1989			
	TALLERES ARTISTICOS		14	CATORCE	29/12/1989			
6	BOTANICA Y FISIOLOGIA VEGETAL		13	TRECE	29/12/1989			
7	ANATOMIA Y FISIOLOGIA VEGETAL		11	ONCE	29/12/1989			
8	MAQUINARIA AGRICOLA		14	CATORCE	29/12/1989			
9	CULTIVOS I		14	CATORCE	29/12/1989			
10	CRIANZAS I		14	CATORCE	29/12/1989			
	EDUCACION FISICA Y DEPORTES		B	B	29/12/1989			

TERCER SEMESTRE			NOTAS SEMESTRALES			NOTAS REPITENCIA		
NRO	UNIDAD DIDACTICA	CREDITOS	NUMERO	LETRAS	FECHA	NUMERO	LETRAS	FECHA
	EDAFOLOGIA		11	ONCE	24/08/1990			
2	GENETICA Y FARMACOLOGIA		14	CATORCE	24/08/1990			
3	ECONOMIA AGRICOLA		13	TRECE	24/08/1990			
4	REPRODUCCION E INSEMINACION ARTIFICIAL		09	NUEVE	24/08/1990	12	DOCE	12/11/1990
5	PROPAGACION DE PLANTAS		11	ONCE	24/08/1990			
6	ALIMENTACION Y NUTRICION ANIMAL		12	DOCE	24/08/1990			
7	CULTIVOS II		15	QUINCE	24/08/1990			
8	CRIANZA II		14	CATORCE	24/08/1990			
9	EDUCACION FISICA Y DEPORTES		C	C	24/08/1990			

CUARTO SEMESTRE			NOTAS SEMESTRALES			NOTAS REPITENCIA		
NRO	UNIDAD DIDACTICA	CREDITOS	NUMERO	LETRAS	FECHA	NUMERO	LETRAS	FECHA
1	ADMINISTRACION AGROPECUARIA		10	DIEZ	27/12/1990	12	DOCE	25/04/1991
2	ESTADISTICA		11	ONCE	27/12/1990			
3	CULTIVOS III		14	CATORCE	27/12/1990			
4	CRIANZAS III		12	DOCE	27/12/1990			
5	SANIDAD ANIMAL I		12	DOCE	27/12/1990			
6	SANIDAD VEGETAL I		13	TRECE	27/12/1990			
7	TOPOGRAFIA		11	ONCE	27/12/1990			

QUINTO SEMESTRE			NOTAS SEMESTRALES			NOTAS REPITENCIA		
NRO	UNIDAD DIDACTICA	CREDITOS	NUMERO	LETRAS	FECHA	NUMERO	LETRAS	FECHA
	CONTABILIDAD AGRICOLA		13	TRECE	4/10/1991			
2	SANIDAD ANIMAL II		11	ONCE	4/10/1991			
	MEJORAMIENTO DE PLANTAS		12	DOCE	4/10/1991			
	EXPERIMENTACION AGROPECUARIA		15	QUINCE	4/10/1991			
	CONSTRUCCIONES RURALES		13	TRECE	4/10/1991			
6	CULTIVOS IV		13	TRECE	4/10/1991			
7	CRIANZAS IV		13	TRECE	4/10/1991			

SEXTO SEMESTRE			NOTAS SEMESTRALES			NOTAS REPITENCIA		
NRO	UNIDAD DIDACTICA	CREDITOS	NUMERO	LETRAS	FECHA	NUMERO	LETRAS	FECHA
1	LEGISLACION RURAL		12	DOCE	17/01/1992			
2	COMERCIALIZACION AGROPECUARIA		11	ONCE	17/01/1992			
3	CULTIVOS V		11	ONCE	17/01/1992			
4	CRIANZAS V		11	ONCE	17/01/1992			
5	MEJORAMIENTO ANIMAL		11	ONCE	17/01/1992			
6	PASTOS Y FORRAJES		11	ONCE	17/01/1992			
7	SANIDAD VEGETAL II		11	ONCE	17/01/1992			
8	EXTENSION Y EDUCACION AGROPECUARIA		14	CATORCE	17/01/1992			
9	TECNOLOGIA AGROPECUARIA		13	TRECE	17/01/1992			

Coracora, 31 de Mayo del 2024

Fuente: Récord académico de 31 de mayo del 2024, **(Apéndice n.° 32)**.
Elaborado por: Comisión de control.

[10] La Resolución Directoral N° 179-2018-GR-AYAC-DRE-IEST,Púb."CAGM"/DG de 25 de junio de 2018, fue remitida a la Comisión de Control mediante oficio N° 382-2024-GR-AYAC-DRE-IEST.Púb."CAGM"/DG de 17 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 35)**.

[11] Remitido con oficio n.° 266-2024-GR-AYAC-DRE-IEST.Púb."CAGM"/DG de 3 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 32)**.

Ante ello, se procedió a verificar el cumplimiento de los requisitos de experiencia general y específica para el cargo de gerente municipal, para municipalidades distritales de tipo B1, conforme a lo establecido en el numeral 8.1 del artículo 8° y en el numeral 10.1 del artículo 10° del Reglamento de la Ley n.° 31419, cuyos documentos presentó el señor Adrián Víctor Geldres Muñoa, en su currículum vitae, alcanzado por la Entidad el mismo que fue remitido con Oficio n.° 0188-2024-MDP/ALC. de 21 de mayo del 2024 **(Apéndice n.° 30)**, elaborándose el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 3

Evaluación del perfil de Gerente Municipal conforme al Reglamento de la Ley n.° 31419

Apellidos y nombres	Requisitos según el numeral 8. 1 del artículo 8° del Reglamento de la Ley n.° 31419	Cumplimiento de perfil según normativa	Evaluación efectuada por equipo evaluador
Geldres Muñoa Adrián Víctor	a) Formación académica: Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia.	No cumple	No cuenta con título profesional otorgado por universidad o su equivalencia[12].
	b) Experiencia general: cuatro (04) años	No aplica	No cumple con el requisito de formación académica requerido para el cargo de Gerente Municipal.
	c) Experiencia específica: tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales un (01) año debe ser en el sector público.	No aplica	No cumple con el requisito de formación académica requerido para el cargo de Gerente Municipal.
Apellidos y nombres	**Requisitos según el artículo 10° del Reglamento de la Ley n.° 31419**	**Cumplimiento de perfil según normativa**	**Evaluación efectuada por equipo evaluador**
Geldres Muñoa Adrián Víctor	a) Grado de Bachiller otorgado por universidad y un (01) año de experiencia adicional en gestión municipal, gestión pública y conducción de personal.	No cumple	No cuenta con grado de Bachiller otorgado por universidad.
	b) Título profesional o de segunda especialidad otorgado por institutos o escuelas de educación superior y dos (02) años de experiencia adicionales en gestión municipal, gestión pública y conducción de personal.	No cumple	No cuenta con Título Profesional o de segunda especialidad expedida por institutos o escuelas de educación superior.

Fuente: Curriculum vitae documentado del señor Geldres Muñoa Adrián Víctor **(Apéndice n.° 30).**
Elaborado por: Comisión de control.

[12] Según el numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento de la Ley n.° 31419 sus equivalencias son: Grado de Bachiller otorgado por universidad y (01) un año de experiencia adicional en gestión municipal, gestión pública y conducción de personal y Título profesional o de segunda especialidad otorgado por institutos o escuelas de educación superior y dos (02) años de experiencia adicionales en gestión pública y conducción de personal.
En el caso evaluado el designado no cuenta con título profesional otorgado por universidad tampoco con grado de bachiller o título profesional o de segunda especialidad otorgado por institutos o escuelas de educación superior por lo que no cuenta con la equivalencia requerida y por ende no resulta de recibo evaluar la experiencia general y específica ya que el señor a la fecha de designación ostentaba la calidad de egresado de instituto de educación superior.

Según lo establecido en el literal c) y d) del artículo 3 de la Ley n.° 31419; señala que la experiencia laboral general se debe contabilizar desde el momento de haber egresado de la formación universitaria completa o técnica completa y la experiencia especifica forma parte de la experiencia general; es así que, la verificación de los requisitos de experiencia general y especifica se realizó tomando en cuenta la Constancia[13] de 3 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 35)**, emitida por el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Cesar Augusto Guardia Mayorga".

Cuadro n.° 4
Documentación adjuntada en el Currículum Vitae documentado del señor Adrián Víctor Geldres Muñoa

Información presentada en el Curriculum Vitae del Gerente Municipal					Tiempo de servicio	Observaciones
Lugar de trabajo	Nombre de cargo/puesto	Fecha inicio	Fecha fin	Documento que lo sustenta		
Ministerio de Agricultura - Centro de Desarrollo Rural 14 - Coracora	Sectorista del sector de Pullo	02/06/1992	30/09/1992	Certificado de 30 de setiembre de 1992.	3 meses y 29 días	La experiencia laboral del señor Adrián Víctor Geldres Muñoa, se realizó antes de obtener la Constancia de a ver culminado sus estudios satisfactoriamente, la cual se emitió el 3 de julio de 2018[14].
Municipalidad de Villa el Salvador (División de Promoción Agropecuaria)	Supervisor	01/03/1997	01/05/1997	Constancia S/N de julio de 1997 Expedido por el subdirector de Abastecimiento.	2 meses y 1 día	La experiencia laboral del señor Adrián Víctor Geldres Muñoa, se realizó antes de obtener la Constancia de a ver culminado sus estudios satisfactoriamente, la cual se emitió el 3 de julio de 2018.
Municipalidad de Miraflores	Técnico operario	01/10/1997	30/09/1999	Certificado de servicio de 23 de noviembre de 2001. Expedido por el subdirector de Abastecimiento.	1 año, 11 meses y 30 días	La experiencia laboral del señor Adrián Víctor Geldres Muñoa, se realizó antes de obtener la Constancia de a ver culminado sus estudios satisfactoriamente, la cual se emitió el 3 de julio de 2018.
Municipalidad Distrital de Ventanilla	Miembro del Comité de Vigilancia y Control de la zona Oeste del Distrito de Ventanilla	01/08/2005	01/08/2007	Documento S/N de 15 de enero de 2006.	2 años, 0 meses y 1 día	La experiencia laboral del señor Adrián Víctor Geldres Muñoa, se realizó antes de obtener la Constancia de a ver culminado sus estudios satisfactoriamente, la cual se emitió el 3 de julio de 2018.
Municipalidad Provincial de Parinacochas	Promotor	18/11/2011	28/02/2012	Contrato de Servicios N.° 007-2012/CP-OAF de 18 de noviembre de 2011.	3 meses y 11 días.	La experiencia laboral del señor Adrián Víctor Geldres Muñoa, se realizó antes de obtener la Constancia de a ver culminado sus estudios satisfactoriamente, la cual se emitió el 3 de julio de 2018.
Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "TRABAJA PERÚ"	Promotor - Capacitador	09/12/2011	17/03/2012	Contrato de servicios Diversos N.° 737-2011/CP-OAF de 7 de diciembre del 2011.	3 meses y 9 días.	La experiencia laboral del señor Adrián Víctor Geldres Muñoa, se realizó antes de obtener la Constancia de a ver culminado sus estudios satisfactoriamente, la cual se emitió el 3 de julio de 2018.
Municipalidad Provincial de Parinacochas	Promotor Ambiental del proyecto: "Mejoramiento de la Gestión Integral de los Residuos Sólidos"	13/08/2012	13/01/2013	Contrato de Locador de servicios N.° 008-2012-FPA/MPPC de 13 de agosto de 2012.	5 meses y 1 día.	La experiencia laboral del señor Adrián Víctor Geldres Muñoa, se realizó antes de obtener la Constancia de a ver culminado sus estudios satisfactoriamente, la cual se emitió el 3 de julio de 2018.

[13] La Constancia de 3 de julio de 2018, fue remitida a la Comisión de Control mediante oficio N° 382-2024-GR-AYAC-DRE IEST.Púb."CAGM"/DG de 17 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 35)**.
[14] De acuerdo a lo señala el inciso c) y d) del artículo 3 de la Ley n.° 31419.

Información presentada en el Curriculum Vitae del Gerente Municipal					Tiempo de servicio	Observaciones
Lugar de trabajo	Nombre de cargo/puesto	Fecha inicio	Fecha fin	Documento que lo sustenta		
S´APAN PURIK SAC	Gerente General	10/01/2011	28/02/2018	Certificado de trabajo de 21 de diciembre de 2023.	7 años, 1 mes y 19 días	El certificado de trabajo señala de 10 de enero de 2011 al 31 de febrero de 2018 (febrero de 2018 solo tiene 28 días). La experiencia laboral del señor Adrián Víctor Geldres Muñoa, se realizó antes de obtener la Constancia de a ver culminado sus estudios satisfactoriamente, la cual se emitió el 3 de julio de 2018.
Municipalidad Distrital de Pullo	Integrante Técnico Municipal			Resolución de Alcaldía n.° 046-2024-MDP/ALC de 27 de marzo de 2024 y Diploma de felicitación.	No precisa la fecha	No precisa la fecha de inicio y fin de las labores realizadas.
Alcalde de la Municipalidad Distrital de Chumpi	Alcalde	01/01/2019	31/12/2022	Acta general de proclamación de resultados de cómputo y de autoridades municipales, distritales electas de 22 de octubre de 2018.	4 años	

Fuente: Curriculum vitae documentado del señor Adrián Víctor Geldres Muñoa, remitido por la Entidad con Oficio n.° 0188 -2024-MDP/ALC de 21 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 30)**.
Elaborado por: Comisión de control.

De lo expuesto, se determina que el señor Adrián Víctor Geldres Muñoa, designado en el cargo de confianza de gerente municipal de la Entidad, mediante Resolución de Alcaldía n.° 083-2023-MDP de 1 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 12)** y Resolución de Alcaldía n.° 001-2024-MDP/ALC de 2 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 13)**, al momento de su designación, **no acreditó la formación académica requerida para el cargo o puesto público de gerente municipal** de la Municipalidad Distrital de Pararca, cuya clasificación es de Tipología B1, debido a que no cuenta con título profesional otorgado por universidad, grado de bachiller otorgado por universidad, título profesional o de segunda especialidad otorgado por institutos o escuelas de educación superior; hecho que se corroboró de la búsqueda realizada al portal del Ministerio de Educación MINEDU en consulta de Grados y títulos de educación Superior: https://titulosinstitutos.minedu.gob.pe/; así como, de la búsqueda en el portal del SUNEDU: https://constancias.sunedu.gob.pe/verificainscrito y de la información remitida por el Ministerio de Educación con Oficio n.° 02292-2024-MINEDU/CG de 2 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 31)**, y por el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Cesar Augusto Guardia Mayorga", que a través del Informe n.° 006-2024-JGPC-SA-IEST. Púb. "CAGM"- Coracora[15] de 31 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 32)**, informó lo siguiente: *"1. El señor Adrián Víctor Geldres Muñoa, de acuerdo a los documentos verificados en la oficina de secretaria Académica de esta casa superior de estudios no cuenta con título profesional técnico en producción agropecuaria. (...)"*

Al respecto, cabe mencionar que fue responsabilidad del señor Adrián Víctor Geldres Muñoa, previo a su designación, presentar la información que acredite el cumplimiento de los requisitos para el acceso al cargo de gerente municipal, como lo dispuesto en el literal 2.2 del artículo 2° del Reglamento de la Ley n.° 31419, lo siguiente:

"Artículo 2.- Responsabilidades
(...)

[15] Remitido por la Entidad a la Gerencia Regional de Control de Ayacucho, mediante oficio n.° 266-2024-GR-AYAC-DRE-IEST. Púb. "CAGM" /DG de 3 de junio de 2024.

2.2 Los/as funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción, tiene la obligación de presentar, previo a su designación o en el marco de la adecuación al presente Reglamento, la información que acredite el cumplimiento de los requisitos para el acceso a dichos cargos o puestos.
(...)"

En ese orden de ideas, se advierte que el señor Ulises Juan Sandoval Falcon, en ejercicio de sus funciones como alcalde de la Municipalidad Distrital de Pararca, e incumpliendo el procedimiento de vinculación establecido en el artículo 28° del Reglamento de la Ley n.° 31419, designó al señor Adrián Víctor Geldres Muñoa, como gerente municipal mediante Resolución de Alcaldía n.° 083-2023-MDP de 1 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 12)** y Resolución de Alcaldía n.° 001-2024-MDP/ALC de 2 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 13)**, pese a que el designado no acreditó el cumplimiento del requisito de formación académica, establecido en el literal a) del numeral 8.1 del artículo 8° del Reglamento de la Ley n.° 31419, así como, su equivalencias señaladas en los literales a) y b) del numeral 10.1 del artículo 10° del citado cuerpo normativo.

Finalmente, el señor Adrián Víctor Geldres Muñoa, desde el 1 de noviembre de 2023 aceptó la designación y ejerció las funciones de gerente municipal de la Municipalidad Distrital de Pararca, sin acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de formación académica, establecido en el Reglamento de la Ley n.°31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y con documentación carente de veracidad.

Los hechos expuestos, han transgredido la normativa siguiente:

- **Ley Marco del empleo Público, Ley n.° 28175, aprobada el 19 de febrero de 2004 y modificatorias.**

"Artículo IV.- Principios
Son principios que rigen el empleo público:
1. Principio de legalidad.- Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.
(...)
6. Principio de probidad y ética pública.- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública.
7. Principio de mérito y capacidad.- El ingreso, la permanencia y las mejoras remunerativas de condiciones de trabajo y ascensos en el empleo público se fundamentan en el mérito y capacidad de los postulantes y del personal de la administración pública. Para los ascensos se considera además el tiempo de servicio.
(...)
Artículo 2.- Deberes generales del empleado público
Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de:
(...)
d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio.
(...)
Artículo 7.- Requisitos para postular
Son requisitos para postular al empleo público:
(...)
d) Reunir los requisitos y/o atributos propios de la plaza vacante.
(...)

Artículo 9.- Incumplimiento de las normas de acceso
La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita.
(...)
Artículo 19.- Responsabilidades
Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público."

- **Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013 y modificatorias.**

"Artículo III. Principios de la Ley del Servicio Civil
Son principios de la Ley del Servicio Civil:
(...)
d) Mérito. El régimen del Servicio Civil, incluyendo el acceso, la permanencia, progresión, mejora en las compensaciones y movilidad, se basa en la aptitud, actitud, desempeño, capacidad y evaluación permanente para el puesto de los postulantes y servidores civiles.
(...)
i) Probidad y ética pública. El Servicio Civil promueve una actuación transparente, ética y objetiva de los servidores civiles. Los servidores actúan de acuerdo con los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes que requieran la función pública.
(...)

Artículo 8. Proceso de selección
En el caso de los servidores de confianza, el proceso de selección se limita al cumplimiento del perfil establecido para el puesto y no requieren aprobar un concurso público de méritos.
(...)
Artículo 54. Requisitos mínimos para funcionarios de libre designación o remoción
Los funcionarios públicos de libre designación o remoción deben contar con estudios superiores o experiencia, así como cumplir con los requisitos mínimos establecidos para el puesto, de acuerdo a lo señalado en los documentos de gestión de la entidad o en la norma correspondiente.
(...)."

- **Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM que aprueba el Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 13 de junio de 2014, vigente desde el 14 de junio de 2014 y modificatorias.**

"Artículo 263°.- Ingreso de servidores de confianza
El servidor civil de confianza ingresa al servicio civil sin concurso público de méritos. Debe cumplir con el perfil del puesto en función de conocimientos y experiencia y no están sujetos a periodo de prueba. El no cumplimiento del perfil acarrea responsabilidad administrativa para la entidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del decreto Legislativo Nº 1023, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que corresponde a la autoridad que decidió su incorporación."

- **Ley n.° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, publicada en el diario oficial El Peruano el 15 de febrero de 2022.**

"Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer los requisitos mínimos y los impedimentos para el acceso a los cargos de funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción, con el fin de garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de su función.
(...)
Artículo 4. Requisitos mínimos para acceder al cargo de funcionario público de libre designación y remoción
(...)
4.5. Gerentes municipales de los gobiernos locales provinciales y gerentes municipales de distritos de más de doscientos cincuenta mil habitantes: contar con formación superior completa, con cuatro años de experiencia general y tres años de experiencia específica en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal en el sector público o privado, pudiendo ser estos partes de los cuatro años de experiencia general.

Los requisitos mínimos de los gerentes generales y del cuerpo de gerentes de los gobiernos locales distritales no consignados en el numeral 4.5 precedente se establecen en el reglamento de la presente ley. Para tal efecto, se utilizan como categorías para la determinación de los requisitos a cumplir, la tipología y clasificación de distritos establecida en los anexos 1 y 2 de la Resolución Viceministerial 05-2019 PCM/DVGT
(...)
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES
TERCERA. Responsabilidad funcional por reducción de requisitos de acceso a la función pública
Las entidades públicas pueden establecer requisitos mayores, pero no menores, a los establecidos en la presente ley y su reglamento, bajo responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos involucrados en el proceso de aprobar los documentos de gestión correspondientes."

- **Reglamento de la Ley n.° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones, aprobado por el Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM, publicado el 18 de mayo de 2022.**

"(...)
CAPÍTILO I
DISPOSICIONES GENERALES
(...)
Artículo 2. Responsabilidades
2.1 Las Oficinas de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces en las entidades públicas, son responsables de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso a cargos o puestos de funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción.
2.2 Los/as funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción, tiene la obligación de presentar, previo a su designación en el marco de la adecuación al presente Reglamento, la información que acredita el cumplimiento de los requisitos para el acceso a dichos cargos o puestos.
(...)
Artículo 8. Requisitos mínimos para cargos o puestos de funcionarios/as públicos/as de libre designación y remoción del nivel local.
(...)
8.1. Gerentes/as municipales de municipalidades tipo B3, en caso cuente con gerente/a municipal, B2 y B1:
a) Formación académica: Título procesional otorgado por universidad o su equivalencia.

b) Experiencia general: cuatro (04) años.
c) Experiencia especifica: tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales un (01) año debe ser en el sector público.

(...)

Artículo 10. Equivalencias al requisito de título profesional otorgado por universidad en cargos o puestos de funcionarios/as públicos/as de libre designación y remoción del nivel local.

(...)

10.1 Para los gerentes/as municipales de municipalidades tipo B3, B2, B1, AB, A3.1, A3.2 y A2:

a) Grado de Bachiller otorgado por universidad y un (01) año de experiencia adicional en gestión municipal, gestión pública y conducción de personal.
b) Título profesional o de segunda especialidad otorgado por institutos o escuelas de educación superior y dos (02) años de experiencia adicionales en gestión municipal, gestión pública y conducción de personal.

CAPÍTULO IV
VINCULACIÓN DE LOS/AS FUNCIONARIOS/AS Y DIRECTIVOS PÚBLICOS/AS DE LIBRE DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN

(...)

Artículo 28. Procedimiento de vinculación

28. 1. Inicio del procedimiento. El procedimiento de vinculación inicia con la solicitud del funcionario/ a público/ a proponente o la máxima autoridad administrativa, de ser el caso, a la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, adjuntando copia del curriculum vitae documentado, para la evaluación de la persona propuesta respecto al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, en el presente Reglamento, en otras disposiciones normativas específicas emitidas por entes rectores de sistemas administrativos y de las entidades en los instrumentos de gestión respectivos.

28. 2. Verificación de cumplimiento del perfil de puesto. La Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, verifica el cumplimiento de los requisitos, emitiendo el informe de cumplimiento, o no cumplimiento, de corresponder.

Producto de la revisión, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, podrá solicitar directamente información complementaria a la persona propuesta, quien debe remitir lo requerido en el plazo que ésta determine.

(...)

28.4 Designación y publicación. De haberse emitido el informe que contiene la revisión al cumplimiento del perfil y de impedimentos para el acceso a la función pública, la entidad puede continuar con el procedimiento para la emisión de la Resolución de designación, la cual se publica en la sede digital de la entidad, y en el diario oficial El Peruano, de corresponder.

(...)".

➢ **Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado en el diario oficial El Peruano el 11 de abril de 2001 y modificatorias**.

"(...)

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
(...)
1.7. Principio de presunción de veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.
(...)
1.11. Principio de verdad material.- En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.
(...)
1.16. Principio de privilegio de controles posteriores.- La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.
(...)."

Los hechos expuestos, han sido originados por el accionar consciente del señor Ulises Juan Sandoval Falcon, alcalde de la Municipalidad Distrital de Pararca, quien no realizó el procedimiento de vinculación; así como, tramitó, designó y permitió el ejercicio del cargo del gerente municipal al señor Adrián Víctor Geldres Muñoa, pese a que no cumplía con el requisito de formación académica exigido para el ejercicio de la función pública, establecidos en el marco normativo de la Ley n.° 31419 y su Reglamento, lo que afectó la legalidad e idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública; así como, el correcto funcionamiento de la administración pública.

Asimismo, por el actuar voluntario y consciente del señor Adrián Víctor Geldres Muñoa, pese a tener pleno conocimiento que no cumplía con la formación académica exigido en la Ley n.° 31419 y su Reglamento, aceptó la designación y ejerció el cargo de gerente municipal de la citada Entidad, así como, presentó documentación carente de veracidad para acreditar su experiencia laboral, generándole ingresos por S/28 661,50.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

El señor Ulises Juan Sandoval Falcon, persona comprendida en los hechos descritos no presentó sus comentarios o aclaraciones pese que el pliego de hechos le fue notificado el 17 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 37)**; todo ello, en aplicación del procedimiento establecido en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

El señor Adrián Víctor Geldres Muñoa, persona comprendida en los hechos descritos presentó sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el **(Apéndice n.° 37)** del Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados **(Apéndice n.° 37)**; por lo cual, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, la cédula de notificación y el cargo de la notificación, forman parte del **(Apéndice n.° 37)**, del Informe de Control Específico.

Las personas comprendidas en los hechos se detallan a continuación:

1. **Ulises Juan Sandoval Falcon,** identificado con DNI n.° [redacted], alcalde de la Municipalidad Distrital de Pararca, desde el 1 de enero de 2023 hasta la actualidad, acreditado mediante Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas de 28 de octubre de 2022, emitido por el Jurado Electoral Especial de Parinacochas **(Apéndice n.° 11)**, a quien se comunicó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación n.° 001-2024-CG/OC2922-SCE-1483 de 17 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 37)**, a su casilla electrónica n.° [redacted] a la fecha de emisión del presente informe no presentó sus comentarios o aclaraciones.

 Al no haber presentado sus comentarios o aclaraciones, se concluye que no desvirtúa los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, cuyo desarrollo consta en el informe de Control Específico, puesto que, en su condición de alcalde de la Municipalidad Distrital de Pararca, no cumplió con el procedimiento de vinculación del Gerente Municipal, establecido en el artículo 28° del Reglamento de la Ley n.° 31419; asimismo, designó al señor Adrián Víctor Geldres Muñoa, como gerente municipal mediante Resolución de Alcaldía n.° 083-2023-MDP de 1 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 12)** y Resolución de Alcaldía n.° 001-2024-MDP/ALC de 2 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 13)**, pese a no acreditar el cumplimiento del requisito de formación académica establecido en el literal a) del numeral 8.1 del artículo 8° del Reglamento de la Ley n.° 31419, así como, su equivalencias señaladas en los literales a) y b) del numeral 10.1 del artículo 10° del citado cuerpo normativo.

 Con su accionar contravino lo establecido en el artículo 28° del Reglamento de la Ley n.° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM, publicado el 18 de mayo de 2022.

 Asimismo, incumplió sus funciones previstas en el artículo 11[16] del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad – ROF de febrero de 2021 aprobado con Ordenanza Municipal n.° 006-2021-MDP de 22 de marzo de 2021, el cual nos remite taxativamente a las funciones establecidas en el artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley n° 27972), resultando aplicable para el caso concreto los numerales 6 y 17, los cuales indican: *"(...)6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas. (...) 17. Designar y cesar al gerente municipal y, a propuesta de este, a los demás funcionarios y directivos públicos de confianza, cumpliendo con los requisitos previamente establecidos en la normativa vigente y en los documentos de gestión interna que regulan el perfil de cada puesto. (...)".*

 Del mismo modo, contravino lo establecido en el numeral 1 y 2 del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, que señala: El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: *"**Respeto**. – adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento"* y *"**Probidad.** - Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando*

[16] El Alcalde tiene, entre otras, las atribuciones reguladas en el artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y otras normas conexas y complementarias.

satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona".

Así también, contravino lo señalado en los principios de legalidad que señala: *"Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos"*, el principio de probidad y ética pública que señala: *"El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"*, del artículo IV del título preliminar de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, y el literal d) del artículo 2 del capítulo I *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*, de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004 y modificatorias.

Además, quebrantó el Principio de Legalidad, el mismo que debe regir toda actuación en la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444 *"Ley del Procedimiento Administrativo General"*, publicada el 11 de abril de 2001, que señala: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas".*

Por consiguiente, el señor **Ulises Juan Sandoval Falcon**, al no haber presentado los comentarios o aclaraciones, se mantiene en el hecho con evidencia de presunta irregularidad ya que no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y penal derivada del deber incumplido establecido en la normativa antes señalada, dando mérito al inicio de procedimiento administrativo y las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

Adrián Víctor Geldres Muñoa, identificado con DNI n.° [redacted], gerente municipal de la Municipalidad Distrital de Pararca, desde el 1 de noviembre de 2023 hasta el 26 de agosto de 2024, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 083-2023-MDP de 1 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, y Resolución de Alcaldía n.° 001-2024-MDP-ALC de 2 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 13)** y concluido mediante Resolución de Alcaldía n.° 113-2024-MDP/ALC de 26 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 19)**; a quién se comunicó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación n.° 002-2024-CG/OC2922-SCE-1483 de 17 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 37)** y cédula de notificación n.° 003-2024-CG/OC2922-SCE-1483 de 21 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 37)** a su casilla electrónica n.° [redacted] y presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos mediante Documento S/N de 28 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 37)**, enviado por correo electrónico (vic.gel@hotmail.com) el 28 de octubre 2024, al correo electrónico (tespinozaa@contraloria.gob.pe), recibido en la misma fecha **(Apéndice n.° 37)**.

La comisión de control evaluó los comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 36)** del presente informe de Control Específico, concluyendo que no desvirtúa los hechos descritos en el pliego de hechos, conforme se detalla a continuación:

El señor **Adrián Víctor Geldres Muñoa,** al asumir el cargo de **gerente municipal**, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 083-2023-MDP de 1 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 12)** y Resolución de Alcaldía n.° 001-2024-MDP-ALC de 2 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 13),** aceptó y ejerció funciones en el cargo de gerente municipal de la Entidad, pese a que no acreditó el cumplimiento del requisito de formación académica establecido en el literal a) del numeral 8.1 del artículo 8° del Reglamento de la Ley n.° 31419, así como, sus equivalencias señaladas en los literales a) y b) del numeral 10.1 del artículo 10° del citado cuerpo normativo; asimismo, para su designación y a fin de acreditar su formación académica, presentó en su currículum vitae documentado la constancia de 25 de octubre de 1995 **(Apéndice n.° 30)**, de haber concluido sus estudios satisfactoriamente del Instituto

Superior Tecnológico "Cesar Augusto Guardia Mayorga" de Coracora"; cuando tenía un curso desaprobado, y pese a que ya contaba con una constancia de 3 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 35)** de haber concluido sus estudios satisfactoriamente en el citado instituto.

Con su accionar contravino lo establecido en el literal a) del numeral 8.1 del artículo 8 y el literal a) y b) del numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento de la Ley n.° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM, publicado el 18 de mayo de 2022.

Además, contravino lo señalado en los principios de legalidad, probidad y ética pública y de mérito y capacidad, del artículo IV del título preliminar de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, y el literal d) del artículo 2 del capítulo I, el literal d) del artículo 7 del capítulo III de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004 y modificatorias.

También, incumplió con lo previsto en el artículo 8 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicado el 4 julio de 2013 y el artículo 263° del Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicado el 13 de junio de 2014. que señala: *"(...) Debe cumplir con el perfil del puesto en función de conocimientos y experiencia".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Adrián Víctor Geldres Muñoa** se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y penal derivada del deber incumplido provisto en la normativa antes señalada, dando mérito al inicio de procedimiento administrativo y las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Titular de la Entidad, sin realizar el procedimiento de vinculación, designó en el cargo de gerente municipal, pese que no cumplía con el requisito de formación académica exigido para el ejercicio de la función pública y con presentación de documentación carente de veracidad, generando ingresos al designado por S/28 661,50, afectando la legalidad e idoneidad en el acceso a la administración pública y su correcto funcionamiento", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Titular de la Entidad, sin realizar el procedimiento de vinculación, designó en el cargo de gerente municipal, pese que no cumplía con el requisito de formación académica exigido para el ejercicio de la función pública y con presentación de documentación carente de veracidad, generando ingresos al designado por S/28 661,50, afectando la legalidad e idoneidad en el acceso a la administración pública y su correcto funcionamiento", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Titular de la Entidad, sin realizar el procedimiento de vinculación, designó en el cargo de gerente municipal, pese que no cumplía con el requisito de formación académica exigido para el ejercicio de la función pública y con presentación de documentación carente de veracidad, generando ingresos al designado por S/28 661,50, afectando la legalidad e idoneidad en el

acceso a la administración pública y su correcto funcionamiento", están desarrollados en el **Apéndice n.° 4** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Pararca, se formulan las conclusiones siguientes:

1. De la revisión y análisis efectuado a la documentación alcanzada por la Entidad, se evidencia que el señor Ulises Juan Sandoval Falcon, en ejerció de sus funciones como alcalde de la Municipalidad Distrital de Pararca, no cumplió con el procedimiento vinculación del gerente municipal, puesto que no se emitió el informe de verificación de cumplimiento o no cumplimiento del perfil de puesto, establecido en el artículo 28° del Reglamento de la Ley n.° 31419; asimismo, designó al señor Adrián Víctor Geldres Muñoa, como gerente municipal, mediante Resolución de Alcaldía n.° 083-2023-MDP de 1 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 12)** y Resolución de Alcaldía n.° 001-2024-MDP/ALC de 2 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 13)**, pese a no acreditar el cumplimiento del requisito de formación académica establecido en el literal a) del numeral 8.1 del artículo 8° del Reglamento de la Ley n.° 31419, así como, su equivalencias señaladas en los literales a) y b) del numeral 10.1 del artículo 10° del citado cuerpo normativo.





Asimismo, el señor Adrián Víctor Geldres Muñoa, en su calidad de funcionario de confianza designado, aceptó y ejerció funciones en el cargo de Gerente Municipal de la Entidad, pese a que no acreditó el cumplimiento del requisito de formación académica establecido en el literal a) del numeral 8.1 del artículo 8° del Reglamento de la Ley n.° 31419, así como, sus equivalencias señaladas en los literales a) y b) del numeral 10.1 del artículo 10° del citado cuerpo normativo; asimismo, para su designación y a fin de acreditar su formación académica, presentó en su currículum vitae documentado la constancia de 25 de octubre de 1995 **(Apéndice n.° 30)**, de haber concluido sus estudios satisfactoriamente del Instituto Superior Tecnológico "Cesar Augusto Guardia Mayorga" de Coracora"; cuando tenía un curso desaprobado, y pese a que ya contaba con una constancia de 3 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 35)** de haber concluido sus estudios satisfactoriamente en el citado instituto.



Los hechos expuestos, han sido originados por el accionar consciente del señor Ulises Juan Sandoval Falcon, alcalde de la Municipalidad Distrital de Pararca, quien no realizó el procedimiento de vinculación; así como, tramitó, designó y permitió el ejercicio del cargo del gerente municipal al señor Adrián Víctor Geldres Muñoa, pese a que no cumplía con el requisito de formación académica exigido para el ejercicio de la función pública, establecidos en el marco normativo de la Ley n.° 31419 y su Reglamento, afectando la legalidad e idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública; así como, el correcto funcionamiento de la administración pública.



De la misma manera, por el actuar voluntario y consciente del señor Adrián Víctor Geldres Muñoa, pese a tener pleno conocimiento que no cumplía con la formación académica exigido en la Ley n.° 31419 y su Reglamento, aceptó la designación y ejerció el cargo de gerente

municipal de la citada Entidad, así como, presentó documentación carente de veracidad para acreditar su experiencia laboral, generándole ingresos por S/28 661,50.
(Irregularidad única)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Municipalidad Distrital de Pararca:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, al funcionario y servidor público de la Municipalidad Distrital de Pararca comprendido en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusiones n.°1)**

Al Órgano Instructor:

2. Realizar el procesamiento del funcionario y servidor público de la Municipalidad Distrital de Pararaca, comprendido en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia. **(Conclusiones n.°1)**

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

3. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en el hecho irregular del Informe de Control Específico, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusiones n.°1)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 4:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 5:	Copia simple de Resolución Viceministerial n.° 005-2019-PCM/DVGT de 23 de diciembre de 2019 y documentos adjuntos en copia simple.
Apéndice n.° 6:	Copia autenticada del Clasificador de Cargos de la Municipalidad Distrital de Pararca.
Apéndice n.° 7:	Impresión del oficio n.° 005566-2024-SERVIR-GDSRH de 2 de agosto de 2024 y documentos adjuntos en copia simple.
Apéndice n.° 8:	Copia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones ROF de la Municipalidad Distrital de Pararca.
Apéndice n.° 9:	Copia autenticada de Acta de Reunión n.° 001-2024-CG/OC2922 de 22 de agosto de 2024.
Apéndice n.° 10:	Copia autenticada de informe n.° 017-2024-MDP-GM-CLH de 30 de setiembre de 2024 y documentos adjuntos en copia autenticada.
Apéndice n.° 11:	Impresión con firmas digitales del acta de proclamación de resultados de cómputo y de autoridades Municipales Distritales Electas – distrito de Pararca, provincia de Páucar del Sara Sara, departamento de Ayacucho de 28 de octubre de 2022.

MUNICIPALIDAD PROV PAUCAR DEL SARA SARA ABOGADO
MUNICIPALIDAD PROV PAUCAR DEL SARA SARA JEFE DE COMISION
MUNICIPALIDAD PROV PAUCAR DEL SARA SARA SUPERVISOR
MUNICIPALIDAD PROV PAUCAR DEL SARA SARA JEFATURA

Apéndice n.° 12: Copia autenticada de Resolución de alcaldía n.° 083-2023-MDP de 1 de noviembre de 2023 y copia autenticada Memorándum n.° 058-2023-MDP/ALC. de 2 noviembre de 2023.

Apéndice n.° 13: Copia autenticada de informe n.° 029-2024-MDP-GM-CLH de 16 de octubre de 2024 y documentos adjuntos en copia autenticada.

Apéndice n.° 14: Copia autenticada de Contrato de Servicio n.° 064-2023-MDP Asesor Legal Externo de 1 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 15: Copia autenticada de Contrato de Locación de Servicios n.° 086-2023-MDP de 2 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 16: Copia autenticada de Contrato Administrativo de Servicios (CAS) n.° 004-2023-MDP de 1 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 17: Copia autenticada de Contratos Administrativo de Servicios (CAS) n.° 001-2024-MDP de 2 de enero de 2024.

Apéndice n.° 18: Copia autenticada de oficio n.° 318-2024-MDP/ALC de 6 de setiembre de 2024 y documentos adjuntos en copia autenticada.

Apéndice n.° 19: Copia autenticada de Resolución de alcaldía n.° 113-2024-MDP/ALC de 26 de agosto de 2024 y documentos adjuntos en copia autenticada.

Apéndice n.° 20: Copia autenticada de los comprobantes de pago n.° 541, 540 y 539 de 27 de noviembre de 2023 y documentos adjuntos en copia autenticada.

Apéndice n.° 21: Copia autenticada de los comprobantes de pago n.° 598, 597 y 596 de 21 de diciembre de 2023 y documentos adjuntos en copia autenticada.

Apéndice n.° 22: Copia autenticada de los comprobantes de pago n.° 012 y 011 de 24 de enero de 2024 y 009 de 26 de enero de 2024 y documentos adjuntos en copia autenticada.

Apéndice n.° 23: Copia autenticada de los comprobantes de pago n.° 057, 056 y 054 de 1 de marzo de 2024 y documentos adjuntos en copia autenticada.

Apéndice n.° 24: Copia autenticada de los comprobantes de pago n.° 088 de 22 de marzo de 2024 y 092 y 094 de 25 de marzo de 2024 y documentos adjuntos en copia autenticada.

Apéndice n.° 25: Copia autenticada de las notas de pago n.° 117.24.84.2400012, 117.24.81.2400010 y 117.24.88.2400013 de 29 de abril de 2024 y documentos adjuntos en copia autenticada.

Apéndice n.° 26: Copia autenticada de la nota de pago n.° 179.24.84.2400064, 179.24.88.2400065 y 179.24.81.2400060 de 29 de mayo de 2024 y documentos adjuntos en copia autenticada.

Apéndice n.° 27: Copia autenticada de la nota de pago n.° 216.24.84.2400130, 216.24.81.2400127 y 216.24.88.2400129 de 26 de junio de 2024 y documentos adjuntos en copia autenticada.

Apéndice n.° 28: Copia autenticada de la nota de pago n.° 250.24.84.2400179, 250.24.81.2400174 y 250.24.88.2400180 de 24 de julio de 2024 y documentos adjuntos en copia autenticada.

Apéndice n.° 29: Copia autenticada de la nota de pago n.° 302.24.84.2400228, 302.24.88.2400229 y 302.24.81.2400226 de 4 de setiembre de 2024 y documentos adjuntos en copia autenticada.

Apéndice n.° 30: Copia autenticada del oficio n.° 0188-2024-MDP/ALC. de 21 de mayo de 2024 y del Currículum vitae del señor Adrián Victor Geldres Muñoa.

Apéndice n.° 31: Impresión del oficio n.° 02292-2024-MINEDU/SG de 2 de octubre de 2024 y documentos adjuntos en copia autenticada.

Apéndice n.° 32: Copia autenticada del oficio n.° 266-2024-GR-AYAC-DRE-IEST. Púb. "CAGM" /DG. de 3 de junio de 2024 y documentos adjuntos en copia autenticada.

Apéndice n.° 33: Copia autenticada del oficio n.° 326-2024-GR-AYAC-DRE-IEST. Púb. "CAGM"/DG. de 9 de agosto de 2024 y documentos adjuntos en copia autenticada.

Apéndice n.° 34: Impresión de la Carta (Informe) n.° 01-2024-JFFO de 19 de setiembre de 2024, con sello de recepción digital de mesa de partes sede Ica de la Contraloría General de la República.

Apéndice n.° 35: Copia autenticada del oficio n.° 382-2024-GR-AYAC-DRE-IEST. Púb."CAGM"/DG. de 17 de setiembre de 2024 y documentos adjuntos en copia autenticada.

Apéndice n.° 36: Impresión del informe técnico n.° 000745-2023-SERVIR-GPGSC de 13 de junio de 2023.

Apéndice n.° 37: Cédula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados de acuerdo al detalle siguiente: **Ulises Juan Sandoval Falcon**: Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 001-2024-CG/OC2922-SCE-1483, cédula de notificación electrónica n.° 00000037-2024-CG/2922 y cargo de notificación de 17 de octubre de 2024. **Adrián Víctor Geldres Muñoa:** Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 002-2024-CG/OC2922-SCE-1483, cédula de notificación electrónica n.° 00000038-2024-CG/MPPSSA y cargo de notificación de 17 de octubre de 2024, cédula de notificación n.° 003-2024-CG/OC2922-SCE-1483, cédula de notificación electrónica n.° 00000039-2024-CG/2922 y cargo de notificación de 21 de octubre de 2024, documento S/N de 28 de octubre de 2024 enviado por el correo electrónico ([redacted]).
Evaluación de comentarios o aclaraciones de cada uno de los involucrados elaborada y suscrita por la Comisión de Control.

Ayacucho, 19 de noviembre de 2024.

Josué Huarcaya Rodríguez
Supervisor

Tania Charloty Espinoza Arias
Jefe de Comisión

Wilton Uziel Asto Rivas
Abogado

El **JEFE(e) DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PÁUCAR DEL SARA SARA** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Ayacucho, 19 de noviembre de 2024.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
PAUCAR DEL SARA SARA
Carlos Diaz Pacheco
JEFE (e) DE OCI

Apéndice n.° 1

Relación de personas comprendidas en la irregularidad.



APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 017-2024-2-2922-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]							
1	Titular de la Entidad, sin realizar el procedimiento de vinculación, designó en el cargo de gerente municipal, pese que no cumplía con el requisito de formación académica exigido para el ejercicio de la función pública y con presentación de documentación carente de veracidad, generando ingresos al designado por S/28 661,50, afectando la legalidad e idoneidad en el acceso a la administración pública y su correcto funcionamiento.	Ulises Juan Sandoval Falcon	[redacted]	Alcalde de la Entidad	01/01/2023	A la fecha continua en funciones	Elegido por voto popular	[redacted]	No aplica		X	X	
2		Adrián Víctor Geldres Muñoa	[redacted]	Gerente Municipal	01/11/2023	26/08/2024	CAS	[redacted]	No aplica		X		X

ABOGADO

JEFE DE COMISION

SUPERVISOR

JEFATURA

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25-11-2024 15:30:31 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000419-2024-CG/OC2922
EMISOR	:	TANIA CHARLOTY ESPINOZA ARIAS - JEFE DE COMISIÓN - DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE GERENTE MUNICIPAL EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARARCA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	ULISES JUAN SANDOVAL FALCON
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARARCA

Sumilla:

Previo cordial saludo, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Designación y aceptación del cargo de gerente municipal en la Municipalidad Distrital de Pararca", se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 017-2024-2-2922-SCE; el cual, se remite adjunto, un ejemplar original del Informe de Control Especifico N° 017-2024-2-2922-SCE, incluyendo sus apéndices en fotocopias autenticadas y simples, con un (1) tomo con cuatrocientos veinticinco (425) folios.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20287583321**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000001-2024-CG/2922-02-002
2. OFICIO-000419-2024-OC2922
3. INFO DE CE N°017-2024-2-2922-SCE-PARTE I[F]
4. INFO DE CE N°017-2024-2-2922-SCE- PARTE II[F]

NOTIFICADOR : TANIA CHARLOTY ESPINOZA ARIAS - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCAR DEL SARA SARA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7QFONP3**

Firmado digitalmente por ESPINOZA ARIAS Tania Charloty FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25-11-2024 15:28:37 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000001-2024-CG/2922-02-002

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000419-2024-CG/OC2922
EMISOR	:	TANIA CHARLOTY ESPINOZA ARIAS - JEFE DE COMISIÓN - DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE GERENTE MUNICIPAL EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARARCA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	ULISES JUAN SANDOVAL FALCON
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARARCA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20287583321
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	426

Sumilla: Previo cordial saludo, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Designación y aceptación del cargo de gerente municipal en la Municipalidad Distrital de Pararca", se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 017-2024-2-2922-SCE; el cual, se remite adjunto, un ejemplar original del Informe de Control Especifico N° 017-2024-2-2922-SCE, incluyendo sus apéndices en fotocopias autenticadas y simples, con un (1) tomo con cuatrocientos veinticinco (425) folios.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000419-2024-OC2922
2. INFO DE CE N°017-2024-2-2922-SCE-PARTE I[F]
3. INFO DE CE N°017-2024-2-2922-SCE- PARTE II[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7KZRX8P**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por DIAZ PACHECO Carlos FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25-11-2024 08:49:10 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Pausa, 25 de Noviembre de 2024

OFICIO N° 000419-2024-CG/OC2922

Señor(a):
Ulises Juan Sandoval Falcon
Alcalde
Municipalidad Distrital de Pararca
Jr. Argentina S/N Mz. K1 Lt. 7
Ayacucho/Paucar Del Sara Sara/Pararca

Asunto : Remite Informe de Control Específico n.° 017-2024-2-2922-SCE

Referencia : a) Oficio n.° 000376-2024-CG/OC2922 de 11 de setiembre de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Designación y aceptación del cargo de gerente municipal en la Municipalidad Distrital de Pararca" en la Municipalidad Distrital de Pararca a su cargo.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el **Informe de Control Específico n.° 017-2024-2-2922-SCE**, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Municipalidad Distrital de Pararca, se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido informe.

En ese sentido, se remite adjunto, un ejemplar original del Informe de Control Especifico N° 017-2024-2-2922-SCE, incluyendo sus apéndices en fotocopias autenticadas y simples, con un (1) tomo con cuatrocientos veinticinco (425) folios.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Carlos Diaz Pacheco
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial De Paucar Del Sara Sara(e)
Contraloría General de la República

(CDP/tea)
Nro. Emisión: 00230 (2922 - 2024) Elab:(U21277 - 2922)

94 AÑOS 1930 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **KRLLIEG**